



# **Centro de Conciliación y Arbitraje**

**Camara de Comercio Apurímac**

## **LAUDO ARBITRAL**

### **PARTES**

**DEMANDANTE: INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA  
GEODETECCION S.A.C.**

**DEMANDADO: GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

**ÁRBITRO ÚNICO**  
**CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ SOLÍS**

### **SEDE DEL ARBITRAJE**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE APURÍMAC**



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

### TABLA DE ABREVIATURAS

La siguiente tabla se elabora con la finalidad de tener mayor entendimiento en la lectura de este Laudo, respecto de los datos principales de la controversia, así como de los actuados del presente arbitraje.

<b>ÁRBITRO ÚNICO</b>	CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS
<b>CENTRO DE ARBITRAJE</b>	CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC
<b>DEMANDANTE o ICONSTOP</b>	INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCION S.A.C
<b>DEMANDADO</b>	GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
<b>EL CONTRATO</b>	CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/GG PARA EL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO- PRESA PARCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS-APURÍMAC



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

<b>EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	CONCURSO PÚBLICO N°06-2022-GRAP/CS-1
<b>EL ARBITRAJE</b>	PROCESO ARBITRAL N°02-2025-CEAR-CCA
<b>SEACE</b>	SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
<b>OSCE</b>	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
<b>LCE O REGLAMENTO</b>	LEY N°30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
<b>RLCE O EL REGLAMENTO</b>	DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF –  DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
<b>LEY DE ARBITRAJE</b>	DECRETO LEGISLATIVO N°1071
<b>FECHA DE INICIO DEL ARBITRAJE</b>	07 DE ENERO DE 2025



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

Apurímac, 31 de octubre de 2025

### **RESOLUCIÓN N°09**

Estando al estado del presente procedimiento arbitral, el Tribunal Arbitral Unipersonal de acuerdo a sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac, las Reglas Arbitrales del presente proceso, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N°1071, el Código Civil y otras normas afines, procede mediante la presente Resolución a emitir el Laudo Arbitral, que resolverá las controversias suscitadas entre **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCION S.A.C.** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, conforme los términos siguientes:

#### **VISTOS:**

#### **I. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL**

Que en fecha 27 de diciembre de 2022, el **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCION S.A.C.** con el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, firmaron el Contrato Gerencial Regional N°1583-2022-GR-APURIMAC/GG para el servicio de perforación y voladura de roca fija para el proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO- PRESA PARCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS- APURÍMAC**, en el cual acordaron, mediante su clausula Decima Séptima: Solución de controversias, lo siguiente:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

REPRESENTANTE

### CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

*El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

## **II. MARCO LEGAL APPLICABLE**

Asimismo, en virtud del Contrato sub litis, es de aplicación al presente proceso arbitral la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, las reglas arbitrales al presente proceso, el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac y en caso de deficiencia el Decreto Legislativo N°1071 los principios generales del derecho, así como las prácticas arbitrales. Finalmente, y de forma supletoria, el Código Civil Peruano.

Respecto de la normativa aplicable en materia de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; se precisa que la normativa aplicable a la presente controversia, será la vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección. Se anota que la fecha de convocatoria fue en fecha 14 de septiembre de 2022:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/09/2022	14/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	15/09/2022 00:01	17/10/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/09/2022 00:01	28/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	06/10/2022	06/10/2022
Integración de las Bases A TRAVES DE SEACE	06/10/2022	06/10/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	18/10/2022 00:01	18/10/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVES DE SEACE	19/10/2022	20/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DE SEACE	20/10/2022 09:00	20/10/2022

En ese sentido, la normatividad aplicable al presente arbitraje es la que se inserta a continuación:

NORMA	DOCUMENTO	LINK
T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.	Decreto Supremo N°082-2019-EF	<a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/298343/DS082_2019EF.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/298343/DS082_2019EF.pdf</a>
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Decreto Supremo N°344-2018-EF	<a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/264496/DS344_2018EF.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/264496/DS344_2018EF.pdf</a>

### III. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

El Tribunal Arbitral Unipersonal, constituido por el Árbitro Único **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS**, procedió a instalarse mediante la Acta de



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Instalación, la cual remite a las partes procesales las reglas aplicables al presente arbitraje, quedando regidas las partes procesales a actuar conforme al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac y las Reglas Arbitrales.

### **IV. DEMANDA ARBITRAL**

Que, mediante el escrito sumillado como “Presento Demanda Arbitral” la parte demandante cumplió con remitir su escrito de demanda arbitral, procediendo a formular las siguientes pretensiones:

***"PRIMERA PRETENSIÓN: QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE S/. 112,680.00 SOLES, EL CUAL FUE DESCONTADO DE LA SEGUNDA VALORIZACIÓN DEL MES DE JULIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO GERENCIAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA. DE ROCAS A TODO COSTO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC".***

***SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS CUALES COMPRENDE INTERESES LEGALES POR EL MONTO DE S/. 1,514,61 (MIL QUINIENTOS CATORCE CON 61/100 SOLES) POR LA DEMORA EN, EL PAGO.***



# **Centro de Conciliación y Arbitraje**

## **Camara de Comercio Apurímac**

*TERCERA PRETENSIÓN: QUE, EL ARBITRO ÚNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC EL PAGOS DE LOS GASTOS. ARBITRALES.”*

### **V. ADMISIÓN Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

Que, mediante la Resolución N°01, se tuvo por presentada y admitido a trámite el referido escrito postulatorio, procediendo así a correr traslado del mismo a su contraparte procesal, a efectos que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con remitir su escrito de contestación de demanda, conforme a su derecho.

### **VI.CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Que, a través del escrito sumillado como “Absuelve demanda” la parte demandada procedió a remitir su escrito de contestación de demanda arbitral.

En atención a ello, mediante Resolución N°02, se tuvo por contestada la demanda arbitral y se dispuso poner en conocimiento del mismo a su contraparte procesal.

### **VII.FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Aunado a ello, y conforme a lo dispuesto en la Resolución N°03, se establecieron puntos controvertidos del presente procedimiento arbitral, los cuales se precisan a continuación:

- **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO UNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE S/. 112,680.00**



# **Centro de Conciliación y Arbitraje**

## **Camara de Comercio Apurímac**

SOLES, EL CUAL FUE DESCONTADO DE LA SEGUNDA VALORIZACIÓN DEL MES DE JULIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO GERENCIAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURÍMAC".

- **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:** DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO UNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNAZIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS CUALES COMPRENDE INTERESES LEGALES POR EL MONTO DE S/. 1,514,61 (MIL QUINIENTOS CATORCE CON 61/100 SOLES) POR LA DEMORA EN EL PAGO.
- **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:** DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO UNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC EL PAGO DE LOS GASTOS ARBITRALES

### **VIII. AUDIENCIA ÚNICA**

Asimismo, a través de la Resolución N° 04, se citó a ambas partes procesales a la celebración de la audiencia única, la cual se llevó a cabo en fecha 04 de julio de 2025, a las horas 11:00 AM, a través de la plataforma zoom.

En virtud a lo antedicho, por medio de la Acta de Audiencia, se deja constancia que en que ambas partes procesales asistieron a dicha audiencia, en el cual procedieron a exponer cada uno de los hechos, posiciones y fundamentos correspondientes a la presente controversia, según consta a continuación:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### PROCESO ARBITRAL N° 02-2025-CEAR-CCA

#### **ACTA DE AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN DE HECHOS Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.**

En Abancay, a los 04 de julio de 2025, siendo las 11:00 am, en el local institucional del Centro de Arbitraje fijado en Jr. Huancavelica N° 724, mediante plataforma Virtual Zoom, se reunieron el abogado CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS en su calidad de Árbitro Único, asistido por la Secretaria Arbitral Lizett Pardo Onzueta (en apoyo de la secretaria arbitral Any Lucy Oblitas Contreras), con la finalidad de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN DE HECHOS Y SUSTENTACION DE POSICIONES**.

Cabe señalar que las partes fueron debidamente notificadas con la programación de la presente audiencia, mediante Resolución N° 04 de fecha 25 de junio de 2025 remitida a las partes en la misma fecha 2025 conforme se tiene el cargo que obra en el expediente principal.

### **IX. ALEGATOS FINALES**

Que, mediante la Acta de Audiencia se concedió a ambas partes procesales un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos que procedan a remitir su escrito de alegatos finales conforme a su derecho.

En ese sentido, a través de la Resolución N° 05, se deja constancia que ambas partes procesales remitieron sus escritos de alegatos finales y se tuvo por presentados los referidos escritos, con conocimiento de los mismos a sus contrapartes procesales respectivas.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

### X. PLAZO PARA EMITIR LAUDO FINAL

De forma paralela, mediante la Resolución N° 08, se dispuso a fijar el plazo de treinta (30) días hábiles, a efectos que el Árbitro Único proceda a emitir el laudo final, a fin de resolver las controversias suscitadas entre las partes procesales.

Conforme a ello, dentro del plazo otorgado, el Árbitro Único emite laudo final dentro del plazo fijado.

### Y CONSIDERANDO:

### XI. CUESTIONES PRELIMINARES

1. El presente Laudo Arbitral se expide de conformidad con lo dispuesto en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como del Decreto Legislativo N°1071 y, de forma supletoria, el código civil y normas aplicables al caso en concreto. Este Árbitro señala que resolvirá la controversia suscitada en este arbitraje a partir de los medios probatorios ofrecidos y debidamente admitidos, meritando todas las pruebas actuadas, aun cuando estas no sean mencionadas en forma expresa, analizando lo que se ha pretendido demostrar con cada una de dichas pruebas, otorgándole un valor probatorio, verificando si respaldan los hechos y pretensiones descritas por la parte demandante.

En su labor interpretativa, este Árbitro tendrá presente los siguientes principios interpretativos según consta a continuación:

*De Conservación del Contrato, por el cual cuando una cláusula del contrato es susceptible de interpretarse en más de un sentido, deberá*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

entenderse en aquel que puede producir algún efecto y no en el que no genere ninguno. Al respecto el profesor Picazo<sup>1</sup> señala que “La interpretación debe dirigirse a que el contrato o cláusula discutida sea eficaz. Entre una situación que conduce a privar al contrato o a la cláusula de efectos y otra que le permite producirse, debe optarse por esta última”.

3. De la Búsqueda de la Voluntad Real de las Partes, que es la posición asumida por el código civil peruano cuando se presenta alguna discrepancia entre lo declarado por las partes y lo querido por ellas. En efecto el último párrafo del artículo 1361 del Código Civil establece la presunción iuris tantum: “La declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”.
4. Esto quiere decir que el análisis de todos y cada uno de los aspectos del contrato deberá hacerse de una manera integral y completa teniendo en cuenta la voluntad común, a la que en la exposición de motivos del Código Civil Peruano se la define como:

*“Los fines idénticos buscados por los contratantes y que se expresan en la declaración que formulan al celebrar un contrato. No se trata, por consiguiente, del objetivo que busca cada contratante por sí mismo; hay que presumir lo que aparece en la relación contractual pues eso responde a esa intención, considerada así de un modo integral y referida al contrato como un todo”.*

5. De la Buena Fe, que no es otra cosa que la aplicación de las ideas de confianza y autorresponsabilidad en la interpretación. Así tenemos que: si una de las partes con su expresión o su declaración, suscitó en la otra una

---

<sup>1</sup> Diez Picazo, Luis. (2002). *Comentario a la ley sobre condiciones generales de contratación*. Primera Edición.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

confianza en el sentido objetivamente atribuible a dicha declaración, esta parte no puede impugnar ese sentido y pretender que el contrato tiene otro diverso.

6. Finalmente, antes de analizar las materias controvertidas, se procede a confirmar los siguientes aspectos:
7. Este Árbitro se constituyó con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje (CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC) y acuerdo de las partes involucradas en el presente arbitraje.
8. En el procedimiento arbitral no se produjo recusación alguna de este Árbitro, motivo por el cual no existe cuestionamiento a la imparcialidad y/o independencia que sus miembros ostentan respecto a las partes y a las materias controvertidas.
9. La parte demandante presentó dentro de los plazos fijados en las reglas arbitrales del presente proceso, su escrito de demanda, la misma que fue contestada en su oportunidad por la parte demandada. Asimismo, no se presentó escrito de reconvenCIÓN por parte de la demandada.
10. Las partes han tenido la facultad y el ejercicio pleno a su derecho de defensa, así como para ofrecer y actuar sus medios probatorios, alegatos e informes orales, en la oportunidad que corresponde.
11. Este Árbitro, en este acto procede a laudar dentro de los plazos legales contemplados por el Reglamento del Centro de Arbitraje (CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC). Asimismo, conforme al convenio arbitral, el contrato y el



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Decreto Legislativo N°1071 bajo las siguientes consideraciones, se desarrolló la Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal; con la participación de las partes involucradas en este arbitraje con sus representantes y la Secretaría Arbitral.

**12.** Habiendo efectuado el análisis precedente, este Árbitro realizará el análisis de cada punto controvertido, con sujeción a la ley, a efectos de poder emitir una decisión sobre el fondo de la litis arbitral suscitada entre el **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCION S.A.C** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, conforme las siguientes líneas:

**XII. ANÁLISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO UNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE S/. 112,680.00 SOLES, EL CUAL FUE DESCONTADO DE LA SEGUNDA VALORIZACIÓN DEL MES DE JULIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO GERENCIAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURÍMAC".**

### **POSTURA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**13.** Que, mediante el escrito de demanda arbitral remitido por el **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCION S.A.C**, fundamenta su postura bajo los siguientes términos:

*"4.2.1. Se tiene Cuaderno de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE 'RIEGO EN LAS*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA CUPISA, CHAMPACCOCHA, PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS APURIMAC", donde en el asiento 130 se ha establecido la suspensión del plazo de la ejecución desde el 03 de diciembre de 2022.

4.2.2. Se tiene que en fecha 27 de diciembre de 2022 el Gobierno Regional de Apurímac y el hoy recurrente fiamos el contrato gerencial regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG para el servicio de perforación y voladura de Raca Fija para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua de Riego- Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo- Andahuaylas-Apurímac el cual tenía como plazo de ejecución 90 días calendario.

4.2.3. El plazo de ejecución de la obra debía comenzar al día siguiente de la firma del contrato, esto es en fecha 28 de diciembre de 2022. sin embargo, la obra principal se encontraba parada por lo que no era posible iniciar con la prestación del servicio.

4.2.4. En ese entender, el contratista ha solicitado la autorización para el inicio de la perforación y voladura de rocas mediante Carla N° 005- 2023- CONS TOP SAC/GLL/RL de fecha 02 de enero de 2023. Pedido que fue reiterado mediante Carla N° 006-2023-ICONS TOP SAC/ GLL/RL de fecha 04 de enero de 2023, dichos documentos no obtuvieron respuesta.

4.2.5. En fecha 07 de julio de 2023 se ha presentado la Carta N° 0016- 2023-ICONS TOP SAC/GLL/RL de fecha 03 de julio de 2023 solicitando el reinicio de la obra para cumplir con el servicio de perforación y voladura de rocos y asignación/entrega de terreno, el cual fue respondido mediante el informe N° 69-2023-GRAP-GG.GRUFHG-R.D de fecha 20 de Julio de 2023 indicando que se nos comunicaron documental y mediante llamada



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

telefónica y por el correo electrónico con 15 días de anticipación a fin de que el contratista tome las acciones para realizar el trabajo de voladura. B mismo que ha sido notificado mediante informe 906-2023-GRAP GRI/CP/HEAV. Dicha información se ha comunicado a esta parte mediante la Carta N° 325-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM.

4.2.6. En fecha 19 de actuar de 2023 se el acto de reinicio de la obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua da Riego Presa Parco, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac". Esas que mediante informe N° 166:2023-GRAP-GG. GRIFHG-RD de fecha 24 de octubre de 2023 el Supervisor del proyecto solicita se notifique al proveedor para el inicio de la prestación de servicio, el cual fue remitido por el coordinador mediante Informe. N.º 2980-2023-GRAP/GRVCP/HEAV de fecho 24, de octubre 2023. derivando finalmente en la notificación al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante Carta N° 1831-2023-GR\_APURIMAC/07.04 INICIO DE LA EJECUCION DE SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA RIA A TODO COSTO.

4.2.7. Habiéndose notificado al contratista en fecha 25 de octubre de 2023- para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante Carla N° 1831-2023-GR-APURIMAC/07.04, para que pueda iniciar con el servicio por el cual fue contratado.

4.2.8. Es así que el contratista inicia con el servicio en fecho 26 de octubre de 2923, cumpliendo con los requerido en el contrato suscrito, sin embargo en fecha 15 de diciembre de 2024 mediante Carta N° 014- 2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.O, dirigido a mi representada donde se nos informa la suspensión de trabajos a por del 16 de diciembre de 2023 en adelante, habiéndose trabajado hasta el día 15 de octubre de 2023, lo que se contabiliza en 51 días calendario que fueron trabajados.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

SUSPENSION DE EJECUCION DE OBRA Y DE SERVICIO DE  
PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FLA A TODO COSTO.

1.2.9. Asimismo, esto parte ha cumplido con remitir la Carta N° 52-2023-ICONS TOP SAC/GU/WIL de Techa 20 de diciembre solicitando la suspensión de trabajos de servicio de perforación, al cual fue atendido por la entidad en tech a 02 de febrero de 2024. mediante la Carta N° 076-2024-GR. APURIMAC/0704 el cual ratificó la paralización suscitada en fecho 16 de diciembre de 2023. indicando además que el reinicio de la prestación del servicio será debiendo ser comunicado con anticipación.

4.2.10. Posteriormente, se tiene acta de reinicio de obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua de Riego Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac'1 de fecha 03 de junio de 2024.

4.2.11. En ese contexto en fecha 18 de junio de 2024 mediante Informe n°54-GRAP-GG-GRI/JMHC-R. O el inspector de obra solicita la notificación al proveedor del servicio de perforación y voladura continuar con la ejecución del servicio, el cual fue ratificado mediante Informe N° 2007-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 24 de junio de 2024.

4.2.12. Es así que mediante Carta N° 698-2024GRA/07.04 de fecha 24 de junio de 2024'se comunica el reinicio del servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo en el proyecto, precisando que el contratista debía cumplir con la prestación del servicio al día siguiente de notificado dicha carta.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### REINICIO DE LA EJECUCION DE SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO:

4.2.13. Habiendo sido notificado en fecha 24 de junio de 2024 para el reinicio del servicio, siendo este repentino mediante Carta nº 010-2024-ICONS TOP/GLL/WLL de fecha 25 de junio de 2024 se ha solicitado un plazo de 15 días calendario para el reinicio de la prestación del servicio por las siguientes razones:

- Movilización de maquinaria pesada.
- Movilización de maquinaria liviana.
- Traslado de material y/o insumos para detonación de rocas.
- Comunicación al personal técnico para su reincorporación al trabajo.
- La maquinaria pesada no se encuentra en el lugar del trabajo y no está disponible a la fecha la cual requiere de un plazo para el traslado al lugar de los trabajos a realizar.
- Las maquinarias livianas no se encuentran en el lugar del trabajo y estas están no disponibles a la fecha y la cual requiere de un plazo para traer al lugar de los trabajos a realizar.
- Los materiales para la detonación de las rocas no se encuentran en el lugar del trabajo la cual requiere de un plazo para traer al lugar, porque estos materiales y/o insumos requiere de bastante cuidado por esas razones no están el lugar de trabajo.
- El personal técnico que contempla según los términos de referencia requiere comunicación anticipada por razones que a la fecha vienen realizando trabajos independientes fuera del departamento de Apurímac.

*Solicitud que fue que fue atendido por la Entidad mediante la Carta N° 7120- 2024-GR-APURIAC/DR.ADM de lacha 27 de junio de 2024 el cual otorgo un plazo de 12 días calendario para el reinicio de lo prestación del servicio de perforación y voladura de la roca es se tenía hasta el 09 de julio de 2024 para reiniciar los trabajos.*

*4.2.15. Es así que, en fecha 08 de lullo de 2024 se realiza el reinicio del servicio por parte del contratista hasta el 14 de agosto de 2024, habiendo acumulado en esta oportunidad 39 días calendario habiendo cumplido con el objeto del contrato, en ese sentido en fecha 15 de agosto de 2024 se suscribe el Acta de culminación de trabajos del servicio de perforación y voladura a todo costo, con el plazo de 90 días calendario de ejecución, con la cantidad de 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL METROS*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

CUBICOS), por el monto de S/ 1'126,800.00 (UN MILLON CIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOSCIENTOS SOLES).

RESUMEN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA		
ACTUACION	FECHAS	OBSERVACION
INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO	26/10/2023 HASTA EL 15/12//2023	51 DÍAS TRABAJADOS
PRIMERA SUSPENSION DE EJECUCION DE SERVICIO	16/12/2023 HASTA 07/07/2024	
REINICIO DE EJECUCION DE SERVICIO	08/07/2024 HASTA 14/08/2024	39 DIAS TRABAJADOS
ACTA DE CULMINACION DE TRABAJOS DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO	15/08/2024	SE INDICA EL PLAZO DE EJECUCION EN 90 DIAS CALENDARIO

4.2.16. Mi representado respecto a los plazos de procedimientos administrativos y cumplimiento con los plazos de la ley de contrataciones del estado a la cual mi contrato está enmarcado se ha cumplido para no incurrir en penalidades durante la prestación del servicio tal como se fines detallado en los items anteriores mediante los documentos presentados a la entidad.

4.2.17. Asimismo, esta parte ha presentado la Cata N° 028-2024 CONSTOPS SAC/GLL/WLL de fecha de gastos de 2024 indicando la aclaración sobre el plazo de ejecución de obra, el cual no fue objeto de pronunciamiento.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

4.2.18. Sin embargo, en fecha 03 de octubre de 2024, cuando correspondía el pago de la última valorización, del Gobierno Regional de Apurímac, con la nota de pago N° 6727.24.65.2416903 se hace el descuento automático por concepto de penalidades por el monto de S/. 112.680.00 (CIENTO, DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES], monto que ha sido cobrado indebidamente por la entidad.

4.2.19. La aplicación de penalidades conforme indica el contrato en su cláusula duodécima, únicamente se aplica por el retraso injustificado, en ese entender, se tiene que el contratista NO HA INCURRIDO EN RETRASOS, puesto que como se ha demostrado se ha completado el objeto del contrato en su totalidad, tal y como indica el acta de culminación de trabajos de perforación y voladura.”

### **POSTURA DE LA PARTE DEMANDADA:**

14. Que, mediante el escrito de contestación demanda arbitral remitido por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, fundamenta su postura bajo los siguientes términos:

*“En cuanto a la primera pretensión principal; que postula a la devolución de un monto equivalente a S/. 112, 680.00; que habría sido descontado de una valorización, como consecuencia de la aplicación de una penalidad por mora en la ejecución del contrato.*

*En principio debemos tener en cuenta determinado marco conceptual sobre la penalidad por mora, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado.*

*En tal caso, el TUO de la Ley N.º 30225, también conocida como la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco normativo para*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en las contrataciones públicas. Uno de los aspectos importantes de esta ley es la regulación de la penalidad por mora, que se refiere a las sanciones aplicadas a los contratistas que incumplen con los plazos establecidos en sus contratos.

*La penalidad por mora se activa cuando el proveedor o contratista no cumple con las obligaciones de entrega de bienes o ejecución de servicios en la fecha estipulada en el contrato. Este incumplimiento no solo afecta al contratista, sino que también repercute en el Estado, al retrasar proyectos que pueden ser cruciales para el desarrollo e implementación de obras y servicios públicos. Por ello, la ley busca disuadir el incumplimiento a través de sanciones económicas.*

*El procedimiento para la imposición de penalidades por mora está claramente definido en la Ley N.º 30225. El monto de la penalidad se establece previamente en el contrato y suele ser proporcional al valor de lo que se dejó de cumplir. Generalmente, se aplica una tasa diaria, lo que significa que cuanto más tiempo se tarde en cumplir, mayor será la penalidad acumulativa. Esto se convierte en un incentivo para que los contratistas alerten sobre posibles retrasos y busquen soluciones antes de que se apliquen las sanciones.*

*Sin embargo, la ley también contempla situaciones en las que el contratista puede justificar el incumplimiento. Casos de fuerza mayor, cambios en las condiciones del contrato o circunstancias externas que impidan la ejecución del servicio son ejemplos de situaciones que pueden ser consideradas. En tales casos, se evalúa cada situación de manera detallada para determinar si la penalidad se aplica o no.*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*La correcta aplicación de la sanción por mora es fundamental para mantener la integridad del sistema de contrataciones públicas. Esto fomenta la confianza tanto en el Estado como en los proveedores, quienes, a su vez, ven un marco regulatorio que promueve la competencia leal y la responsabilidad. Es importante que tanto los contratistas como las entidades estatales conozcan y apliquen correctamente estas disposiciones, ya que un manejo irresponsable puede socavar la eficiencia en las inversiones públicas.*

*En conclusión, la penalidad por mora según la Ley N.º 30225 es un mecanismo vital para asegurar el cumplimiento de obligaciones en contratos estatales. Su justa y equitativa aplicación contribuye a mejorar la calidad de los servicios públicos y a optimizar el uso de los recursos del Estado, garantizando así un proceso de contratación más transparente y eficiente. La educación y capacitación de todas las partes involucradas en este proceso son claves para lograr el éxito en la implementación de estos principios.*

*El procedimiento de retención de pagos de valorizaciones por penalidad por mora, establecido en la Ley N.º 30225 en Perú, es un mecanismo diseñado para asegurar el cumplimiento de los contratos de obras y servicios públicos y para proteger los intereses del Estado. Este procedimiento es esencial para garantizar que los contratistas cumplan con sus obligaciones dentro de los plazos estipulados, buscando de esta manera mantener la eficiencia y la transparencia en la gestión pública.*

*Cuando un contratista incurre en mora, es decir, cuando no cumple con las fechas de entrega o ejecución establecidas en el contrato, la entidad contratante tiene el derecho de aplicar penalidades económicas, que se reflejan en las retenciones de los pagos correspondientes a las*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

valorizaciones. Este proceso comienza con la identificación del incumplimiento: la entidad evaluará el retraso y determinará si corresponde aplicar una penalidad conforme a lo está pactado en el contrato.

Una vez confirmado el incumplimiento, la entidad notificará al contratista sobre la decisión de aplicar la penalidad por mora. Este aviso debe incluir el monto que se retendrá y el fundamento legal para dicha acción. La Ley N ° 30225 prevé que la penalidad sea proporcional al monto de la valorización. Generalmente se establecen montos diarios que se acumulan, lo que significa que cuanto más tiempo sin que cumplan las obligaciones será la retención.

Es fundamental que el procedimiento de retención sea transparente y basado en criterios objetivas. Esto incluye llevar un registro claro de las fechas de entrega, las comunicaciones con el contratista y cualquier documento que evidencie el incumplimiento. Asimismo, se debe dar al contratista la oportunidad de presentar sus descargos, justificaciones o explicaciones si considera que hay razones válidas para el retraso. La entidad, una vez evaluada la justificación, decidirá si procede mantener, ajustar o eliminar la penalidad.

Después de aplicar la retención, el pago correspondiente a la valorización se ajustará en función de la penalidad determinada. Este monto no debe afectar la estabilidad financiera del contratista a largo plazo, y el procedimiento debe ser realizado, con atención a los principios de equidad y proporcionalidad que la ley busca promover.

El objetivo principal de la retención de pagos por penalidad por mora es incentivar el cumplimiento de los contratos, asegurando qué los plazos



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

*sean respetados y que los proyectos se ejecuten de manera eficiente. Al mismo tiempo, se protege el patrimonio del Estado y se garantiza que los recursos públicos sean utilidades adecuadamente correcta aplicación de este procedimiento es fundamental para fortalecer la confianza en el sistema de contrataciones estatales y promover una cultura de responsabilidad y cumplimiento entre las contratistas.*

*Especificamente en la normativa; se tiene que el numeral el numeral 162,1 del artículo 162 del Reglamento, dispone que la penalidad por mora sanciona el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo; para tal efecto la Entidad aplica -al contratista- dicha penalidad, de manera automática por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula: "Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (50) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b. 1). Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b. 2) Para obras: F = 0.15\* Respecto de los valores del "monto" y "plazo" el numeral 162.2 del artículo 162' precisa, que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*

*En ese sentido, considerando que la aplicación de la penalidad por mora se produce ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sólo en el caso de los contratos de ejecución única en los que se hayan pactado entregas parciales, así como en los contratos de ejecución periódica, dicha penalidad podrá aplicarse ante el retraso injustificado en las entregas parciales o en las prestaciones individuales.*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*En consecuencia, en los contratos de ejecución continuada –en los que no es posible pactar entregas parciales durante su ejecución, debido a que la ejecución de la prestación se realiza de manera continua sin interrupción– la penalidad por mora no podrá ser aplicada respecto del retraso injustificado en entregas parciales o individuales.*

*En el caso particular, debe tenerse en cuenta que, el 27 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Apurímac y la Demandante; suscribieron el contrato, referido para la prestación del servicio de voladura de roca fija para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Riego presa parco Distrito de San Jerónimo, Andahuaylas, Apurímac con una duración de 90 días, por un monto de 1’126,800.00; teniendo como marco legal al TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento el D.S. N° 344-2028-EF.*

*En este orden de ideas, tenemos que el contrato, no inició su ejecución; dentro de los plazos establecidos, debido a que la obra en mención, se encontraba paralizada; la misma que habría reiniciado sus trabajos el 19.10.2023; siendo que el servicio de perforación de roca, materia del contrato que nos ocupa, inició su ejecución el 26.10.2023; habiendo ejecutado el servicio hasta el 16.12.2023, fecha en que nuevamente se paralizaron los trabajos, para reiniciar la ejecución a partir del 3 de junio del 2024 y el servicio de voladura tuvo fecha de reinicio el 8 de julio del 2024, según el detalle siguiente:*

PARALIZACIÓN FINAL DEL SUB PROYECTO		INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO		INICIO DE EXECUCIÓN DEL SERVICIO VOLADURA		OBSERVACION
Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	
03/12/2022	18/10/2023	27/12/2022	27/03/2023	26/10/2023	16/12/2023	Una vez iniciada con la prestación del servicio de voladura, la empresa contratista no solicita ampliación de plazo, no obstante que cuando se firma el contrato, la obra ya se encontraba paralizada.
						Asimismo, no existe acta de suspensión de ejecución del plazo contractual.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

PARALIZACIÓN N°02 DEL SUB PROYECTO		REINICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO			OBSERVACION
inicio	final	Comunicación del reinicio del servicio	inicio	final	
27/12/2023	03/06/2024	24/06/2024	08/07/2024	14/08/2024	La solicitud de ampliación de plazo N° 03, efectuado por la empresa contratista fue realizado fuera del plazo establecido, por lo que fue declarado improcedente. Asimismo, no existe acta de suspensión del plazo de ejecución contractual.

*En cuanto a la vigencia del plazo de ejecución contractual, en la Clausula Quinta del contrato, ha quedado claramente establecido, que el plazo determinado es de 90 días, los cuales deberían haberse computado desde el día siguiente de suscrito el contrato; es decir desde el 28 de diciembre del 2022; por lo que el vencimiento del mismo debía producirse el 27 de marzo del 2023 lapso en que se debió concluirse con la prestación del servicio objeto del contrato.*

*No obstante, debe tenerse en cuenta que, para la fecha del inicio del plazo contractual, la obra en la que se debía prestar el servicio se encontraba paralizada desde el 3 de diciembre.*

*Debe tenerse en cuenta que, si bien el contratista podría solicitar una ampliación de plazo que modificase los términos contractuales; sin embargo, tal pedido debió estar sustentado en las causales contenidas en la norma, teniéndose que debió cumplir con procedimiento establecido en el artículo 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en cuanto que el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete días hábiles siguientes a las notificaciones de la aprobación del adicional o de la finalización del hecho generador del atraso o paralización lo que no se dio.*

*Un aspecto relevante es que, la Carta N° 011-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, la Demandante, solicitó la ampliación de Plazo N° 03,*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*correspondiente a la ejecución de su contrato de servicio; la misma que fue declarada improcedente, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 231-2024-GR APURIMAC/GG; la misma que no ha sido controvertida.*

*Asimismo, con fecha 14 de 2024, mediante la Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, la Demandante solicitó la ampliación de Plazo N° 04, sobre la ejecución de contrato que nos ocupa; pedido que también fuera denegado a través de la resolución Gerencial General Regional N° 258-2024-GRA-APURIMAC/GG que declara improcedente el pedido de ampliación de plazo referido.*

*Resulta pertinente aclarar que en el artículo 162º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se regula la “penalidad por mora” en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, estableciendo que la Entidad aplica automáticamente dicha penalidad por cada día de atraso, la cual se calcula empleando la fórmula prevista en el mencionado artículo.*

*Debe tenerse en cuenta que, si bien solicita, en la demanda, la devolución de la penalidad; en la misma no se encuentra cuestionamiento alguno respecto a la decisión propiamente dicho de la aplicación de penalidades, por cuanto, para la devolución de las penalidades; tendría que haberse postulado a que se justifique atraso, que desestime la penalidad; lo cual no es materia de controversia.”*

### **POSTURA DEL ÁRBITRO ÚNICO:**

15. Mediante las contrataciones públicas, el Estado busca satisfacer necesidades de carácter pública a través de la contratación de bienes, servicios y obras. Su principal característica es que tiene como finalidad atender las necesidades de la población, el cierre de brechas y mejorar la



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

atención del Estado a los administrados. Empero, tampoco se puede desconocer su participación en el mercado y el impacto en la economía interna del país. En la doctrina se indica que, las contrataciones que celebra el Estado son herramientas que le permiten intervenir en la economía del país de manera directa, pues en períodos de recesión suele inyectar recursos públicos para dinamizar la economía y procurar el tráfico comercial<sup>2</sup>.

16. Se debe tener en consideración que, los contratos públicos son, por naturaleza, contratos de prestaciones recíprocas o sinalagmáticas. Ello quiere decir que, generan recíprocamente obligaciones para ambos contratantes. Todos quedan obligados a conceder alguna prestación en favor de otra parte contractual<sup>3</sup>.

17. No obstante, la Dirección Técnico Normativa de OSCE ha reconocido que, si bien los contratos públicos tienen un contenido prioritario del interés público, ello no afecta el interés del contratista para obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones que ejecute; léase la Opinión N°083-2012/DTN, la cual señala lo que sigue:

*Del artículo citado se desprende que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.*

---

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos & Aguilera Becerril, Zita. (2019). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 18.

<sup>3</sup> Bejarano Sánchez, Manuel. (2010). *Obligaciones civiles*. Oxford University Press, p. 35.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*Al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante.*

18. Así pues, en la misma medida en que es importante para la Entidad la ejecución de las prestaciones (bien, servicio u obra), también lo será el pago para el Contratista. Entendiéndose por este concepto la forma idónea de extinción de las obligaciones, mediante la cual la Entidad paga la contraprestación económica pactada en favor del Contratista, en la forma, modo y plazo pactado en el Contrato.

19. Tan igual importante reviste el hecho que el Contratista ejecute sus prestaciones en el plazo previsto en el Contrato, mismo que deberá ser respetado y honrado conforme la obligación contraída por las partes. Siendo que, en caso que este no sea cumplido puede invocarse distintos mecanismos legales previstos por la norma para brindar una solución al mismo y priorizar la atención de la necesidad pública.

20. Teniendo en cuenta este marco general acerca de la contratación pública, a continuación, el Árbitro Único procederá a analizar este punto controvertido a efectos de exponer las razones que sustentan su decisión final.

### **A.- Identificación de las características del Contrato.**

21. Es de suma importancia tomar en consideración que, la presente contratación deriva del procedimiento de selección Concurso Público N°06-2022-GRAP/CS-1, producto del cual se otorgó la buena pro en favor de la



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

empresa Ingeniería Construcción y Topografía Geodetección S.A.C. con fecha 23 de noviembre de 2022.

22. En atención a ello, el postor adjudicado y la Entidad suscriben el Contrato Gerencial General Regional N°1583-2022-GR-APURIMAC/GG para el servicio de perforación y voladura de roca fija para el Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego – Presa Parcco, distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac"; según se aprecia de la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato:

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" de acuerdo a los Términos de Referencia contenido en el Capítulo III -REQUERIMIENTO de la Sección Específica Bases – Condiciones Especiales del procedimiento de selección.

Cuyas cantidades, descripción, importe unitario y total, son los que se describen a continuación:



1583

### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



ITEM	CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	P.U. S/	PRECIO TOTAL S/
1	36,000.00	M3	SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO	31.3	1'126,800.00
TOTAL PRECIO OFERTADO S/					1'126,800.00

23. Cabe recalcar que, el objeto de la contratación fue considerado como un "servicio en general", mismo que es definido por el Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.

24. En igual forma, es necesario considerar que el servicio contratado se encontraba vinculado a una Obra ejecutada por Administración Directa a



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

cargo del Gobierno Regional de Apurímac. Es decir, la ejecución y administración de la Obra estaba a cargo de la propia entidad pública, desarrollando la utilización de sus recursos presupuestales, capacidad técnica – administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra.

25. En ese sentido, corresponde precisar que, en el marco de una Obra ejecutada por administración directa por el propio Gobierno Regional de Apurímac, se contrató a la empresa Ingeniería Construcción y Topografía Geodetección S.A.C. para que realice el servicio general de “servicio de perforación y voladura de roca fija”, a cambio de una contraprestación por el monto de S/1'126,800.00 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Ochocientos con 00/100 Soles).
26. En buena cuenta, los datos de la relación contractual que será materia de análisis en el presente arbitraje, son los siguientes:

<b>ENTIDAD</b>	Gobierno Regional de Apurímac con RUC N°20527141762
<b>CONTRATISTA</b>	Ingeniería Construcción y Topografía Geodetección S.A.C. con RUC N°20542686023
<b>OBJETO</b>	Servicio de perforación y voladura de roca fija
<b>PLAZO</b>	90 días calendario
<b>MONTO</b>	S/1'126,800.00 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Ochocientos con 00/100 Soles)
<b>FORMA DE PAGO</b>	Pagos mensuales de acuerdo a los metros cúbicos ejecutados



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

27. Finalmente, tratándose de una relación contractual con prestaciones recíprocas o sinalagmáticas, corresponde señalar que la Entidad es acreedora de la ejecución del servicio y, a su vez, deudora del pago de la contraprestación; y, el Contratista es acreedor del pago de la contraprestación y, a su vez, deudor de la ejecución del servicio; en la oportunidad que corresponda a cada prestación. En ese sentido, la obligación principal de cada parte contractual es la siguiente:

OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO	
DEL CONTRATISTA	DE LA ENTIDAD
Ejecución del servicio de perforación y voladura de roca fija	Pago del monto de S/1'126,800.00

### B.- Identificación del problema jurídico.

28. La primera pretensión de la Demanda Arbitral planteada por la empresa ICONSTOP, es la siguiente:

#### III. PRETENSIONES:

- **PRIMERA PRETENSIÓN: QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE S/. 112,680.00 SOLES, EL CUAL FUE DESCONTADO DE LA SEGUNDA VALORIZACIÓN DEL MES DE JULIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO GERENCIAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURÍMAC".**

29. A su vez, el Primer Punto Controvertido contenido en la Resolución N°04 de fecha 25 de junio de 2025, emitida por el Árbitro Único, establece lo que sigue:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### PUNTOS CONTROVERTIDOS

- **DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO** QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALIZAR LA **DEVOLUCIÓN DEL MONTO** DE S/. 112,680.00 SOLES, EL CUAL FUE DESCONTADO DE LA SEGUNDA VALORIZACIÓN DEL MES DE JULIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO GERENCIAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURÍMAC".

30. Como se puede apreciar, el pedido principal de la parte demandante, es que la Entidad proceda con la devolución del monto de S/112,680.00 (Ciento Doce Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) el cual habría sido descontado de la segunda valorización del mes de julio del mencionado Contrato.

31. Por lo que, el principal problema jurídico que deberá determinar el Árbitro Único en su análisis, es: **SI CORRESPONDE, O NO, ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DESCORTADO DE LA SEGUNDA VALORIZACIÓN DEL MES DE JULIO.**

32. Para que el Árbitro Único pueda determinar la respuesta al problema jurídico en discusión, será necesario que, se determine si la Entidad tuvo derecho para realizar el descuento del monto de la segunda Valorización del mes de julio-

33. Por lo que, si se determina que la Entidad tuvo derecho a realizar el descuento, no podría ordenarse la devolución.

34. Por el contrario, si se determina que la Entidad no tuvo derecho a realizar el descuento, correspondería ordenarse la devolución correspondiente.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

35. En consecuencia, para que el Árbitro Único pueda ordenar, o no, la devolución, es necesario que corrobore si el descuento fue legítimo, o no.

### C.- Delimitación de la controversia.

36. Ahora bien, con la finalidad de delimitar la controversia y centralizar el debate en torno al problema jurídico identificado anteriormente, a continuación, procedemos a delimitar la controversia conforme a la postura expresada por las partes.

37. Así pues, para esto es importante determinar que, en virtud de los argumentos de ambas partes procesales, el Árbitro Único podrá determinar el centro del debate que será analizado en el presente Laudo.

38. Recordemos que el principal problema jurídico radica en determinar si el descuento efectuado por el Gobierno Regional de Apurímac fue legítimo o no, es decir, si tenía derecho a efectuarlo o no; y con base en ello, determinar si corresponde efectuar la devolución solicitada por el Contratista.

39. De la lectura de los argumentos esbozados por el Demandante, la empresa ICONSTOP, se puede apreciar que su argumento principal es que la Entidad no tenía derecho alguno a efectuar el descuento, toda vez que, no existía razón alguna para imponer la penalidad por mora que justificaría dicho descuento.

40. Por su parte, la postura de la Entidad, el Gobierno Regional de Apurímac, plasmada en su escrito de Contestación de Demanda Arbitral, ha expresado que le corresponde el derecho a efectuar el descuento, en mérito a que,



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

existía una penalidad por mora que fue cobrada de la segunda valorización del mes de julio.

41. Por lo tanto, este Árbitro Único deberá entregarse a la labor de determinar si es que el descuento realizado por el Gobierno Regional de Apurímac, en virtud de la existencia de una penalidad por mora, es legítimo o no.

42. Precísese que, siendo la pretensión del Demandante, y el punto controvertido específico del presente arbitraje, la devolución del monto descontado, este Árbitro Único deberá analizar si corresponde o no efectuar el mismo, para lo cual es necesario que analice si el descuento fue legítimo o no. Es decir, si hubo razones suficientes para realizar el descuento. Para tales fines, deberá analizar si es que de los fundamentos de hecho y los medios probatorios ofrecidos por las partes, se puede desprender si existen hechos que justifique el descuento efectuado por el Gobierno Regional de Apurímac.

43. De esta manera, el pronunciamiento del Árbitro Único guarda estricta concordancia con la pretensión planteada por el Demandante. Es decir, existe congruencia procesal entre el análisis del árbitro y lo peticionado y discutido por las partes.

44. Entonces, siguiente esta línea argumentativa, el Árbitro Único procederá a efectuar el análisis del presente punto controvertido.

### **D.- Acerca del título jurídico habilitante para ordenar la devolución.**

45. Como primer aspecto relevante, es necesario advertir que, el Árbitro Único no puede ordenar la devolución de una prestación si es que no existe un título jurídico habilitante para ello. Es decir, para que se pueda sustentar ello,



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

es necesario que, se responda a la pregunta, ¿en razón de qué se hace la devolución?

46. Para responder a tales preguntas, es necesario analizar: (i) primero, la demanda arbitral, a efectos de determinar cuál es el título habilitante invocado por el Demandante; y, (ii) segundo, la contestación de demanda arbitral, a efectos de analizar la contraposición del Demandado.

**(i) Título habilitante invocado por el Demandante.**

47. La fundamentación del Demandante sobre esta primera pretensión se ubica a partir del numeral 4.2.1., página 5 de su Demanda Arbitral. De la lectura integral de la misma, se puede determinar que, el Demandante no ha hecho mención expresa al título jurídico que le habilitaría a solicitar la devolución del monto pretendido. Empero, ha expresado los fundamentos que sustentan su pedido.

48. En otras palabras, si bien el Demandante, no ha señalado el nomen iuris del título jurídico referido, sí ha expresado los argumentos que sustentan su petitorio, expresando las razones fácticas y jurídicas que lo sostienen.

49. Así, a efectos de demostrar que ha quedado comprendida la integridad de la postura de la empresa Demandante, ICONSTOP, se realiza un breve resumen de los principales argumentos que sustentan el título que le habilitaría a solicitar la devolución.

- Existen una serie de hechos que acreditan las paralizaciones del Servicio, siendo que, los días efectivamente trabajados fueron exactamente aquellos que contempla el plazo del Contrato. (Del numeral 4.2.1., página 5; al 4.2.15., página 8 de la Demanda Arbitral).



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

### RESUMEN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

ACTUACION	FECHAS	OBSERVACION
INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO	26/10/2023 HASTA EL 15/12//2023	51 DÍAS TRABAJADOS
PRIMERA SUSPENSION DE EJECUCION DE SERVICIO	16/12/2023 HASTA 07/07/2024	
REINICIO DE EJECUCION DE SERVICIO	08/07/2024 HASTA 14/08/2024	39 DIAS TRABAJADOS
ACTA DE CULMINACION DE TRABAJOS DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO	15/08/2024	SE INDICA EL PLAZO DE EJECUCION EN 90 DIAS CALENDARIO

- El contratista ha cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, para no incurrir en penalidades durante la ejecución del servicio. (Numeral 4.2.16., página 9 de la Demanda Arbitral)

4.2.16. Mi representada respecto a los plazos de procedimientos administrativos y cumplimiento con los plazos de la ley de contrataciones del estado a la cual mi contrato está enmarcado se ha cumplido para no incurrir en penalidades durante la prestación del servicio tal como se tiene detallado en los ítems anteriores mediante los documentos presentados a la entidad.

- Las penalidades, según el Contrato, únicamente pueden ser aplicadas por situaciones de retrasos injustificados; en este caso, el Contratista



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

no ha incurrido en retrasos, puesto que, se ha completado el Contrato en su totalidad. (Numeral 4.2.19., página 10 de la Demanda Arbitral)

4.2.19. La aplicación de penalidades conforme indica el contrato en su cláusula duodécima, únicamente se aplica por el retraso injustificado, en ese entender, se tiene que el contratista NO HA INCURRIDO EN RETRASOS, puesto que como se ha demostrado se ha completado el objeto del contrato en su totalidad, tal y como indica el acta de culminación de trabajos de perforación y voladura.

50. Por lo que, si bien el Demandante no ha mencionado el *nomen iuris* específico en su escrito de Demanda Arbitral, ha expuesto los argumentos esenciales que sustentan su derecho a la devolución del monto descontado.

### (ii) **Contraposición del Demandado.**

51. En la página 6 del escrito de Contestación de Demanda Arbitral, la parte Demandada señala que, para proceder a la devolución de la penalidad, tendría que haberse postulado que se justifique el atraso que desestime la penalidad; según se lee:

Debe tenerse en cuenta que, si bien solicita, en la demanda, la devolución de la penalidad; en la misma no se encuentra cuestionamiento alguno respecto a la decisión propiamente dicho de la aplicación de penalidades, por cuanto, para la devolución de las penalidades; tendría que haberse postulado a que se justifique atraso, que desestime la penalidad; lo cual no es materia de controversia.

52. Como se puede leer de la parte específica citada anteriormente, la Entidad propone que, para que proceda la devolución solicitada por el Demandante, la pretensión debió tener por objeto solicitar la figura del retraso justificado.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

53. Empero, en la posición de este Árbitro Único, la propuesta efectuada por la Demandada, es incorrecta, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.
54. En principio, el numeral 5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el retraso justificado en los términos siguientes:

### ***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

(...)

*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*

55. Como se puede apreciar, según la normativa de contrataciones del Estado, el retraso se puede justificar de dos maneras, mediante una solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada y mediante la declaratoria de retraso justificado que efectúa la Entidad. En el mismo sentido, se pronuncia el OSCE en la Opinión N°005-2023/DTN:

*Al respecto, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento dispone que el retraso se podría justificar de dos maneras: i) con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo; o, ii) con la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, la cual resulta de la acreditación, objetivamente sustentada por el contratista, de que el mayor tiempo*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*transcurrido (en la ejecución de las prestaciones a su cargo) no le resulta imputable a éste último.*

56. A diferencia de la solicitud de ampliación de plazo, la solicitud de retraso justificado para no aplicación de penalidades, no tiene una oportunidad o procedimiento específico para su tramitación. Por lo que, la Dirección Técnico Normativa de OSCE, ha complementado esto a través de Opiniones en interpretación de la norma.

57. En ese sentido, según la Opinión N°031-2024/DTN, se establece la oportunidad para que el Contratista pueda solicitar la no aplicación de penalidades, siendo esta válida únicamente en el plazo de vigencia del Contrato.

### 3. CONCLUSIÓN

*Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico o plazo para presentar la solicitud de no aplicación de penalidad por mora, ésta no podría exceder el plazo de vigencia del contrato.*

58. A su vez, mediante la Opinión N°012-2021/DTN, se precisó que, si bien no existe un procedimiento específico para la tramitación del retraso justificado, esta tiene que contar con la opinión del Supervisor, dado que forma parte de sus funciones y obligaciones contractuales.

3.1. *Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta a ésta –en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud.*

*Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una “resolución”, pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión.*

59. Por lo que, de conformidad con la exposición de ambas partes, se puede apreciar que no se han aportado medios probatorios o alegaciones que permitan entrever que el Contratista ha formulado este requerimiento en sede administrativa, lo cual imposibilita que este Árbitro Único pueda analizar el pedido de retraso justificado.

60. De igual forma, si bien es cierto, el Contratista no ha solicitado como pretensión el retraso justificado, tampoco es menos cierto que, la pretensión planteada por el Demandante está destinada a acreditar que, la Entidad no tenía derecho a realizar el referido descuento, lo cual habilitaría la devolución del monto pretendido.

61. En consecuencia, en este extremo de los argumentos pronunciados por la Entidad, el hecho que el Contratista no haya pretendido el retraso justificado no impide que este Árbitro Único pueda analizar la devolución del mismo, a través de los documentos aportados como medios probatorios y las alocuciones escritas y orales de las partes procesales.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### (iii) Título habilitante que será analizado por el Árbitro Único.

62. Como se puede apreciar, el Contratista no ha desarrollado una institución jurídica bajo un *nomen iuris* específico, sino, que ha esbozado sus fundamentos fácticos y jurídicos con base en los medios probatorios que se aportó en el escrito de Demanda y Contestación de Demanda Arbitral.

63. Por lo que, a efectos de conducir el presente análisis, el Árbitro Único se encuentra facultado para ejercer el principio *iura novit curia*, en tanto función jurisdiccional, para lo cual, se exponen los siguientes fundamentos al respecto:

- Al respecto, cabe señalar que los árbitros tienen la facultad plena de aplicar, de forma adecuada, el principio *iura novit curia*, con la intención de encuadrar el petitorio de la demanda en a disposición legal correspondiente. Sobre ello, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, mediante la Casación N°1708-96 Lima, ha establecido lo que sigue:

*En cuanto al derecho aplicable, es precisamente en aplicación del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que recoge el principio iura novit curia, que el juez aplica el derecho, aun cuando no haya sido invocado por las partes, por lo que la invocación de una norma legal, siempre será una cuestión de iure, un fundamento de hecho, y dado su carácter general, su aplicación está más allá de la invocación que de ella hagan las partes, por lo que considerar que la aplicación de una norma legal es una cuestión de hecho, como pretende la recurrente, es impropio.*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

- En el mismo sentido, la Casación N°1623-99 Jaén, señala que la aplicación de este principio no puede modificar el petitorio de la demanda, tal como ocurre en el presente caso, siempre que, la precisión realizada por el Árbitro Único, solamente enmarca el petitorio del demandante en el campo legal que le corresponde, según se lee:

*El aforismo iura novit curia solamente es aplicable para subsanar o corregir los fundamentos de derecho de la demanda, pero no puede extenderse a modificar el petitorio de la misma (...)*

- En un caso similar al del presente arbitraje, la Casación N°0222-2001 Huánuco, señala lo que sigue:

*No obstante el error en que incurre la recurrente al citar la causal de “interpretación errónea de una norma de derecho material”, cuando la norma citada es de derecho procesal, sin embargo, por el principio iura novit curia y el principio de flexibilidad contenido en el artículo noveno, segunda parte, del Código Procesal Civil, debe interpretarse que su recurso de casación se sustenta en la causal del inciso tercero del artículo trescientos ochentiséis del Código Procesal Civil, es decir, la contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.*

- Así pues, la jurisprudencia de la Corte Suprema indica que el principio *iura novit curia* puede ser aplicado para enmarcar el petitorio de la demandante en el marco legal que le corresponde. En cuanto a su aplicación para los Tribunales Arbitrales – en tanto función jurisdiccional – el profesor Hundskopf<sup>4</sup> escribe lo que sigue:

<sup>4</sup> Hundskopf Exebio, Oswaldo. (2013). Aplicación del principio *iura novit curia* en el arbitraje. *Revista de Derecho Ius Et Praxis*, (44), p. 55.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

De todo lo señalado se destaca que el principio *iura novit curia* se sustenta en la elasticidad o adecuación de los formalismos ritualistas del proceso a las exigencias humanas, sustantivas y constitucionales de la causa. De esa manera, el árbitro —al igual que el juez— podrá subsanar el error cometido por alguna de las partes al invocar erróneamente una norma o al haberla omitido de plano, debido a que se encuentra obligado a resolver la controversia aplicando el derecho y, por tanto, las normas que resulten pertinentes a la resolución de cada caso en particular, con independencia, pero también en observancia de las normas y derechos constitucionalmente reconocidos, los que no puede ser ignorados.

- De ello se puede concluir que, tanto la doctrina como la jurisprudencia a nivel nacional coinciden de manera unánime que, es una facultad de los árbitros o tribunales arbitrales poder ejercer el principio de *iura novit curia*, cuando una de las partes no invoca – o invoca de manera errónea – el derecho correspondiente que ampara su petitorio.
- No obstante, este principio no puede ser invocado de manera arbitraria por parte del Árbitro Único, sino, es necesario que se garantice el derecho de defensa, es decir que la parte contraria tenga o haya tenido la oportunidad de ejercitar contradictorio sobre los fundamentos. En ese sentido, el profesor Giovanni Priori<sup>5</sup> ha señalado que, Sin embargo, lo que de ningún modo autoriza ese aforismo, es que el juez aplique un remedio no solicitado o un medio de defensa sustancial no invocado. Cuando se dice que el juez conoce el derecho y puede aplicarlo, se debe entender también que el juez conoce los límites de

<sup>5</sup> Priori Posada, Giovanni. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 125.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

su decisión – que, por cierto, están impuestos por normas jurídicas-. Estos límites, además, están establecidos en aras de respetar el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes.

- En este mismo sentido se desarrolla la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°03151-2006-PA/TC, en donde se indica la limitación del juez en basar su fallo en un fundamento jurídico distinto al señalado por las partes encuentra su fundamento en el respeto del derecho de defensa y el principio de contradicción, razón por la que si el juez permite a las partes ejercer su derecho de defensa, no existiría impedimento en que realice la modificación de la fundamentación jurídica.
- En la posición de Prado y Zegarra<sup>6</sup>, el principio *iura novit curia* debe tutelar los derechos del debido proceso y garantizar la adecuada tutela jurisdiccional efectiva, en los términos siguientes:

*Sobre este punto, es oportuno recalcar que, desde nuestra perspectiva, en muchos casos, en donde las controversias son complejas, el conflicto evoluciona como consecuencia del diálogo dialéctico entre las partes y deja de estar anclado al binomio demanda/contestación. Solo de esta manera podemos entender de una manera más flexible que el principio de iura novit curia resulta incluso necesario como medio que garantice la adecuada prestación de tutela jurisdiccional efectiva. Con esto no estamos diciendo que el principio de congruencia debe ser dejado de lado ni que deba ser flexibilizado, sino que producto del intercambio de información (en un escenario de información asimétrica) es posible entender que el conflicto que empezó de una manera, cambie su*

<sup>6</sup> Prado Bringas, Rafael & Zegarra Valencia, Francisco. (2019). ¿El juez conoce el Derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de *iura novit curia* en el proceso civil. Revista IUS ET VERITAS, (59), p. 298.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

caracterización producto del debate y sobre todo, de dicho intercambio.

- Como se puede apreciar, el ejercicio del principio *iura novit curia*, requiere que, el Árbitro Único garantice o verifique que las partes hayan efectuado el contradictorio sobre el particular, con la finalidad de evitar la decisión sorpresa.
- Por lo que, corresponde precisar que, en este caso en particular, la omisión por parte del Demandante es en la identificación del *nomen iuris* de su posición, por lo que, como veremos más adelante, esta se condice enteramente con la figura del pago indebido. Entonces, ¿la parte Demandada ha tenido oportunidad de efectuar el contradictorio sobre los fundamentos del Demandante? La respuesta es afirmativa, siempre que, la única omisión del Demandante es el *nomen iuris* de su postura jurídica, ello no implica – de ninguna manera – que los fundamentos de su demanda arbitral se vean influidos o modificados por el *nomen iuris* que se le asigne en un momento determinado. Por lo tanto, ante la pregunta si la Entidad pudo ejercer derecho de defensa sobre los fundamentos que sustentan la postura del Demandante, ello es correcto.
- Para poder verificar el efectivo derecho de contrario, se hace un cuadro confrontativo de los principales argumentos de cada una de las partes:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LA DEMANDA ARBITRAL PLANTEADA POR ICONSTOP	PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	¿SE EJERCÍO CONTRADICTORIO?
<p>Existen una serie de hechos que acreditan las paralizaciones del Servicio, siendo que, los días efectivamente trabajados fueron exactamente aquellos que contempla el plazo del Contrato. (Del numeral 4.2.1., página 5; al 4.2.15., página 8 de la Demanda Arbitral)</p>	<p>En este orden de ides, tenemos que el contrato, no inició su ejecución; dentro de los plazos establecidos, debido a que la obra en mención, se encontraba paralizada; la misma que habría reiniciado sus trabajos el 19.10.2023; siendo que el servicio de perforación de roca, materia del contrato que nos ocupa, inició su ejecución el 26.10.2023; habiendo ejecutado el servicio hasta el 16.12.2023, fecha en que nuevamente se paralizaron los trabajos, para reiniciar la ejecución a partir del 3 de junio del 2024 y el servicio de voladura tuvo fecha de reinicio el 8 de julio del 2024, según el detalle siguiente: (De la página 4 a la 5 de la Contestación de Demanda Arbitral)</p>	SÍ



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

El contratista ha cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, para no incurrir en penalidades durante la ejecución del servicio. (Numeral 4.2.16., página 9 de la Demanda Arbitral)	En cuanto a la vigencia del plazo de ejecución contractual, en la Clausula Quinta del contrato, ha quedado claramente establecido, que el plazo determinado es de 90 días, los cuales deberían haberse computado desde el día siguiente de suscrito el contrato; es decir desde el 28 de diciembre del 2022; por lo que el vencimiento del mismo debió producirse el 27 de marzo del 2023 lapso en que se debió concluirse con la prestación del servicio objeto del contrato. (Página 5 de la Contestación de Demanda Arbitral)	Sí
Las penalidades, según el Contrato, únicamente pueden ser aplicadas por situaciones de retrasos injustificados; en este caso, el Contratista no ha incurrido en retrasos, puesto que, se ha completado el Contrato en su totalidad. (Numeral 4.2.19., página 10 de la Demanda Arbitral)	Debe tenerse en cuenta que, si bien solicita, en la demanda, la devolución de la penalidad; en la misma no se encuentra cuestionamiento alguno respecto a la decisión propiamente dicho de la aplicación de penalidades, por cuanto, para la devolución de las penalidades; tendría que haberse postulado a que se justifique atraso, que desestime	Sí



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

	<p>la penalidad; lo cual no es materia de controversia. (Página 6 de la Contestación de Demanda Arbitral)</p>	
--	---	--

- Entonces, como se puede apreciar, siempre que el *nomen iuris* de la institución jurídica que vaya a ser de aplicación se desprenda, de manera específica de los fundamentos expuestos por la empresa ICONSTOP en su escrito de Demanda Arbitral, se estará asegurando el derecho de contradictorio que fue ejercido por el Gobierno Regional de Apurímac en su escrito de Contestación de Demanda Arbitral.
64. Por lo tanto, en el ejercicio de la facultad del *iura novit curia* que atiende a este Árbitro Único, corresponde señalar que, de los fundamentos de la Demanda Arbitral interpuesto por la empresa ICONSTOP, se desprende que, el descuento de la penalidad efectuada por el Gobierno Regional de Apurímac se trataría de una especie de pago indebido, por lo que, le corresponde exigir la devolución o restitución.
65. En las obligaciones dinerarias, el pago indebido es la única pretensión que permite analizar una devolución y restitución, justamente de lo que se trata la primera pretensión de la Demanda Arbitral interpuesta por la empresa ICONSTOP.
66. Sin perjuicio de la fundamentación teórica que se desarrollará más adelante sobre la figura del pago indebido, el artículo 1267° del Código Civil, regula lo que sigue:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

### **Artículo 1267.- Pago indebido por error de hecho o de derecho**

*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.*

67. En consecuencia, a continuación, se coloca los fundamentos de la postura del Contratista que permiten deducir la figura del pago indebido para el análisis del presente caso arbitral:

ARGUMENTO DE LA DEMANDA ARBITRAL DEL CONTRATISTA	INTERPRETACIÓN SEGÚN LA FIGURA DEL PAGO INDEBIDO
Existen una serie de hechos que acreditan las paralizaciones del Servicio, siendo que, los días efectivamente trabajados fueron exactamente aquellos que contempla el plazo del Contrato. (Del numeral 4.2.1., página 5; al 4.2.15., página 8 de la Demanda Arbitral)	Con este argumento, la parte Demandante tiene como finalidad que no existía derecho de la Entidad a realizar un descuento por concepto de penalidad por mora, al haberse paralizado el servicio en ocasiones, impidiendo su ejecución continuada.
El contratista ha cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, para no incurrir en penalidades durante la ejecución del servicio. (Numeral 4.2.16., página 9 de la Demanda Arbitral)	Este argumento trata de demostrar que, al haberse cumplido con los plazos y procedimientos, no existiría mora aplicable al caso concreto, lo que generaría que no pueda realizarse el descuento en favor del Gobierno Regional de Apurímac.
Las penalidades, según el Contrato, únicamente pueden ser	Este argumento estaría enfocado a que la Entidad ha realizado el



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

aplicadas por situaciones de retrasos injustificados; en este caso, el Contratista no ha incurrido en retrasos, puesto que, se ha completado el Contrato en su totalidad. (Numeral 4.2.19., página 10 de la Demanda Arbitral)	descuento por un error en el cómputo de los plazos de ejecución contractual, dado que, en este caso no existirían retrasos injustificados que permitan efectuar un descuento del pago que le correspondía al Contratista.
---	---

68. Por lo que, en el presente caso, se analizará como título jurídico habilitante para disponer la devolución del monto pretendido por el Contratista, el pago indebido, como única institución jurídica obligacional de carácter económico que permite la devolución del dinero, según el petitorio expreso del Demandante.

### **E.- Acerca del pago indebido.**

69. El artículo 1267° del Código Civil regula el pago indebido, en los términos siguientes:

#### ***Artículo 1267.- Pago indebido por error de hecho o de derecho***

*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.*

70. En la interpretación de Barchi Velaochaga<sup>7</sup> el pago indebido se presenta como un desplazamiento patrimonial sin causa. Una atribución o desplazamiento patrimonial consiste en una ventaja o beneficio de carácter patrimonial proporcionado a otra persona; implica, por consiguiente, la alteración en la esfera patrimonial de un sujeto. Así, la entrega de un bien a

<sup>7</sup> Barchi Velaochaga, Luciano. (2010). El pago indebido en el Código Civil peruano (primera parte). *Revista IUS ET PRAXIS*, (41), p. 63.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

(o la realización de un servicio a favor de) un sujeto de derecho constituye una atribución o desplazamiento patrimonial.

71. El mismo autor, señala contrariamente que, un pago podrá calificarse como hecho debido o en cuanto constituye la actuación de la relación obligatoria y, por tanto, actuación de la posición deudora. La relación obligatoria es entonces el título jurídico del pago. Si para que un desplazamiento patrimonial sea pago debe existir una causa o título, entonces un pago siempre es debido; hablar de pago indebido resulta siendo contradictorio.

72. Por su parte, Juan Espinoza Espinoza<sup>8</sup> define al pago indebido como aquel que consiste en la ejecución de una prestación que no se debe. Es objetivo cuando la prestación que se ejecuta es sobre la base de un título inexistente, inválido o ineficaz. Es subjetivo cuando el que cumple ejecuta una prestación por error. De ahí que, el pago indebido es el beneficio de una prestación o que no se debe.

73. En la doctrina comparada, Domínguez Guillén<sup>9</sup> señala que, el pago indebido tiene lugar cuando acontece un pago sin causa que lo justifique. Puede tratarse de cualquier tipo de prestación que haya sido realizada sin deberse. Su efecto principal es que el pago está sujeto a ser reclamado.

74. De conformidad con la normativa civil peruana, el pago indebido puede ser por error de derecho o de hecho. Se refiere a un error de derecho, ocurre cuando el que pagaba una suma de dinero a causa del errado convencimiento de estar obligado por la ley, no podía obtener la restitución. Así, el desplazamiento patrimonial injustificado no fue considerado estable

<sup>8</sup> Espinoza Espinoza, Juan. (2021). *El pago indebido o la solutio indebiti. Analì della Facoltà Giuridica Dell'Università di Camerino, Studi*, (10), p. 1.

<sup>9</sup> Domínguez Guillén, María Candelaria. (2017). *Curso de Derecho Civil III – Obligaciones*. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, p. 618.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

en virtud del principio *ignorantia ius non excusat*. En efecto, como se ha señalado, el pago indebido es una particular hipótesis de enriquecimiento indebido. Así, el remedio restitutorio se justifica por la falta de causa del desplazamiento patrimonial.

75. El error de hecho es aquel que lleva al empobrecido (*solvens*) a realizar un desplazamiento patrimonial mediando una falsa representación mental, o en ausencia de noción acerca de algún elemento esencial de la relación obligatoria. El error de hecho puede distinguirse en absoluto y relativo.

76. De conformidad con José Coca Guzmán<sup>10</sup>, para la configuración del pago indebido deben confluir dos elementos o requisitos, siendo estos los siguientes:

- Que el pago no sea debido: Pudiendo ser porque nunca existió obligación que cumplir, lo que es lo mismo que, derecho de pago; existiendo la obligación, aquella persona que creyéndose deudora (sin serlo) le paga al verdadero acreedor; y, existiendo la obligación, el verdadero deudor le paga a quien no es realmente el acreedor. En los casos mencionados la prestación recibida debe ser restituida.
- Que el pago se realice por error: El error de hecho es una falsa o equivocada representación de la realidad, a través de la cual el agente considera supuestos distintos de los verdaderos, los mismos que lo llevan a celebrar un acto realmente no deseado. El error de derecho supone una información parcial, incompleta, de las normas jurídicas. En ese sentido, este tipo de error plantea una serie de interrogantes. Como una forma de evitar el incumplimiento de las

<sup>10</sup> Coca Guzmán, Saúl José. (9 de octubre de 2020). ¿Qué es el “pago indebido”? (artículo 1267 del Código Civil). Portal web LP Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pago-indebido-derecho-civil-obligaciones/>.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

normas imperativas o prohibitivas, según un principio de Derecho, la ignorancia de las leyes o el error de derecho no excusan el cumplimiento de las mismas.

77. Bajo estas consideraciones teóricas, el Árbitro Único procederá a realizar el análisis correspondiente de la materia controvertida.

### F.- Acerca de la configuración de una causal que genere el derecho a la devolución.

78. Ahora bien, a continuación, procederemos al desarrollo objetivo y concreto de la causal que generaría el derecho de devolución en favor de la empresa demandante. Para lo cual, se dividirá esta exposición en la respuesta a dos interrogantes que versan sobre el problema jurídico y la materia controvertida por las partes: (i) ¿La Entidad tiene el derecho a realizar el descuento por la penalidad por mora?; y, (ii) ¿Se configura la figura del pago indebido, debiendo aplicarse sus efectos?

### ¿LA ENTIDAD TIENE EL DERECHO A REALIZAR EL DESCUENTO POR LA PENALIDAD POR MORA?

79. En principio, la Entidad ha señalado en su escrito de contestación de Demanda que, el descuento efectuado se realizó en virtud de una supuesta penalidad por mora, en la cual habría incurrido el Contratista en la ejecución del Contrato. Según se puede apreciar de la Nota de Pago N°6727.24.65.2416903 del Año Fiscal 2024, se efectuó un descuento por concepto de penalidad en la factura para pago presentada por la empresa ICONSTOP, como se puede observar en la imagen que se inserta a continuación:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

NOTA DE PAGO - N° 6727.24.65.2416903 000125  
AÑO FISCAL 2024

Hora: 10:56:43  
Página: 1 de 1 124  
az

Unidad Ejecutora / Expediente SIAF:	747 REGION APURIMAC-SEDE CENTRAL 0000006727-0014	FF/Fuero:	1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS
Datos de la Conformidad			
Documento :	INFORME DE CONFORMIDAD	Nro. Documento :	INF 122-2024-RO.JMHC
Fecha :	30/07/2024		
Datos Generales			
Nombres y Apellidos/Razon Documento :	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	RUC :	20542636023
Total a pagar:	112,680,00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES.)	Nro. Documento	00000030
Descripción: <p>IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC POR CONCEPTO DE PENALIDAD MEDIANTE EL INFORME N° 2792-2024-GR-APURIMAC/07.04 DE LA OIS N° 2405, POR SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS : CCP SIAF N° 5604, MEMORANDUM N° 2792-2024-V-07-332, CONTRATO GENERAL GERENCIA REGIONAL N° 1583-2024-GR-APURIMAC/GG, CON AFECTACION AL C/M N° 0142 -(PAV).</p>			
Devengado		Autorizado por	
EL GUERRA SANCHEZ YENNY OPERADOR SIAF		ROJAS GUILLEN YURI KARINA DIRECTOR DE...	Giro PALOMINO FLORES L...

80. La penalidad por mora se encuentra regulada en el numeral 1 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo los términos siguientes:

### **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de **retraso injustificado** del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

81. Según se lee, el eje central de una penalidad por mora es la determinación de la existencia de un retraso injustificado. En otras palabras, por definición, no puede existir penalidad por mora si no existe un retraso injustificado en la prestación ejecutada por el Contratista.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

82. La normativa de contrataciones del Estado no prevé una definición específica sobre el concepto de retraso injustificado, si embargo, a través de los criterios de interpretación de la Dirección Técnico Normativa de OSCE, se puede entender, *a contrario sensu*, lo que sería un retraso justificado permitiendo conocer su antónimo a través de una definición inversa o negativa. Así pues, la Opinión N°012-2021/DTN ha señalado lo siguiente sobre el retraso justificado:

*De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno “justificado”, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido*

83. Según se puede leer, un retraso será justificado cuando se apruebe una ampliación de plazo o, cuando se acredite y sustente de manera objetiva que el retraso en la ejecución del Contrato obedece a una situación que no es imputable al Contratista. Contrariamente a ello, el retraso será injustificado cuando por la sola voluntad o situación atribuible al Contratista, exista un retraso en la ejecución del Contrato. En buena cuenta, cuando el retraso sea completamente imputable al Contratista, se considerará que existe causal suficiente para aplicar penalidad por mora. Debe entenderse que, ello ocurre



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

cuento, la situación que generan el retraso se encuentra dentro de su esfera de poder o decisión, por ejemplo, el cumplimiento del plazo contractual. Esto porque la intervención de un hecho del propio acreedor o de un tercero implicaría una justificación del retraso y, por tanto, la inaplicación de la penalidad por mora.

84. Entonces, es correcto afirmar que la penalidad por mora no se aplica cuando el retraso en el cumplimiento de la prestación no le es imputable al Contratista, siempre que ello esté acreditado y sea objetivo.

85. Ahora bien, de los medios probatorios aportados por el Contratista se desprende que, el plazo de terminación del servicio prestado se vio diferido por distintos motivos que no le serían imputables. De conformidad con la postura del Demandante, existieron 2 situaciones de hecho que impidieron la ejecución continuada del servicio, siendo la primera de ellas la imposibilidad de iniciar con la prestación y, la segunda, la suspensión de la ejecución del servicio.

- **Sobre la primera situación: imposibilidad de iniciar con la prestación en el plazo previsto.**

Para los servicios en general, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del Contrato, según se lee:

### **Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**

*142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

(...)

El presente Contrato fue perfeccionado a través de la suscripción del mismo por las partes, el día 27 de diciembre de 2022; según se observa:



- Domicilio de EL CONTRATISTA: Jr. Tomayhuaraca S/N Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac.



Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza la siguiente dirección de correo electrónico: [iconstop1@gmail.com](mailto:iconstop1@gmail.com) y/o [cicapwill@gmail.com](mailto:cicapwill@gmail.com) para efectos de las notificaciones durante la ejecución del contrato, siendo su responsabilidad mantenerlos activo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Abancay a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del 2022.

JULIO CESAR ROSARIO GONZALES  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)  
"LA ENTIDAD"

ICONS TOP S.A.C.

*Gladys Lupaca*

Gladys Lupaca Lupaca

REPRESENTANTE

GLADYS LUPACA LUPACA  
Gerente General ICONS TOP S.A.C.  
"EL CONTRATISTA"

Siendo que, el contrato fue suscrito por las partes el 27 de diciembre de 2022, correspondería que, la ejecución del mismo inicie al día siguiente, esto es, el 28 de diciembre de 2022.

No obstante, conforme a los fundamentos de la Demanda Arbitral presentada por el Demandante y los medios probatorios ofrecidos, se puede leer que, en la fecha en que se suscribió el Contrato de servicio, la Obra, para la cual se prestaría el servicio, se encontraba paralizada.

Es de suma importancia recordar que la referida Obra se ejecutó por Administración Directa, es decir, la ejecución física, económico, y



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

cronogramas fue responsabilidad directa y única del Gobierno Regional de Apurímac.

Mediante el Asiento N°130 del Residente en el cuaderno de Obra de fecha 03 de diciembre de 2022, se puede apreciar que, se paralizan las actividades a partir de tal fecha; según se puede leer:

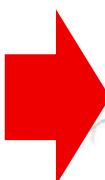
ASIENTO N° 130 - DEL RESIDENTE		SABADO: 03/12/22
DEL PERSONAL DE OBRA		
(i) supervisor de obra, (ii) residente de obra, (iii) administrativa, (iv) operario, (v) oficial y (vi) proveedores.		
MOVIMIENTO DE ALMACEN		
INGRESO		
- No se dio ingreso nemingún material		
EGRESO		
- 02 KG de chavo 2 <sup>1/4</sup> - 02 KG de chavo 2 <sup>1/2</sup>		
		VA
RESIDENTE		ING. SUPERVISOR



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

VENE	
MAQUINARIA EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
- Herramientas manuales	
- Combinada	
ACTIVIDADES REALIZADAS	
Si continúa con el sombreado del piso del almacén y comedor de obra.	
Si continúa la elaboración e instalación de los maderos en su lugar de los zanjas.	
OBLIGACIONES	
Conforme se indicó en el asiento N° 129, esta resolución paraliza las actividades de obra el día de hoy, sin embargo, los siguientes días se realizarán actividades que contribuyan con el resguardo y salvaguardia integralmente de los bienes que se encuentran en el proyecto, más de aquellos que son incidentes a la fecha, como son los aceros.	

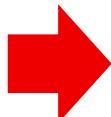


Incluso, la misma Entidad ha reconocido que, en la fecha en que debió iniciarse la ejecución del plazo contractual, la Obra se encontraba paralizada desde el 03 de diciembre de 2022; así lo ha mencionado en el primer párrafo de la página 6 de su escrito de Contestación de Demanda Arbitral; léase:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



No obstante, debe tenerse en cuenta que, para la fecha del inicio del plazo contractual, la obra en la que se debía prestar el servicio se encontraba paralizada desde el 3 de diciembre.

Debe tenerse en cuenta que, si bien el contratista podría solicitar una ampliación de plazo que modificase los términos contractuales; sin embargo, tal pedido debió estar



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Por lo que, es un hecho no controvertido que, en la fecha en que se suscribió el Contrato y en la que debió iniciar la ejecución del Servicio, la Obra (administrada por la Entidad, dado que se ejecutó bajo administración directa) se encontraba paralizada, de conformidad con el Asiento N°130 del Residente en el cuaderno de Obra de fecha 03 de diciembre de 2022.

También se puede verificar que, la conducta del Contratista fue diligente siempre que, solicitó hasta en dos oportunidades que se le permita iniciar con el servicio de perforación y voladura, se puede apreciar mediante las siguientes Cartas:

CONTINÚA EN LA PÁGINA  
SIGUIENTE...



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### CARTA N°005-2023-ICONS TOP SAC/GLL/RL DE FECHA 02 DE ENERO DE 2023

  
WALTER S. GÁLVEZ CONDORI  
ABOGADO NOTARIO DE PUNO

Abancay, 02 de enero del 2023



#### CARTA N° 005-2023-ICONS TOP SAC /GLL/RL

Señor : DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Atención : INGENIERO RESIDENTE DE OBRA  
INGENIERO DE SSOMA

Asunto : SOLICITO AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS Y ASIGNACIÓN DE AREA DE EXPLOTACION DE CANTERA DE ROCAS.

Referencia : CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1.

OBJETO : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"

De mi mayor Consideración

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para comunicarle que siendo favorecidos por la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1, Por tal razón solicito AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS Y ASIGNACIÓN DE AREA DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE ROCAS Y EL NOMBRE DEL INGENIERO RESIDENTE RESPONSABLE DE OBRA PARA EFECTOS DE COORDINACION Y/O COORDINADOR DEL PROYECTO; El presente requerimiento es según las características del Servicio establecidos en las bases del Concurso y habiéndose formalizado el Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, de dia 27 de diciembre del 2022.

E inmediatamente nos constituyimos in situ en obra para efectos de reconocimiento del terreno para inicio de actividades; conjuntamente con las autoridades del área usuaria del proyecto, en la cual nos indicaron expresamente que la obra se había suspendido temporalmente, hacemos constancia para efecto de retomar las coordinaciones del caso con responsables Pertinentes de dicho Proyecto.

Adjunto:

- Carta Presentado virtualmente el 28.12.22. CARTA N° 004-2022-ICONS TOP SAC /GLL/RL
- Fotografías de reconocimiento del terreno para inicio de actividades.

Sin más que alegar por el momento me suscribo de Ud.

Atentamente

ICONS TOP SAC  
RUC 20542686073  
  
Gladys Lupaca Lupaca  
REPRESENTANTE



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### CARTA 006-2022-ICONS TOP SAC/GLL/RL DE FECHA 04 DE ENERO DE 2023

ICONST-TOP

Móvil: 900570720 / 959 170160 E-mail: [iconstop1@gmail.com](mailto:iconstop1@gmail.com) [cicarwill@gmail.com](mailto:cicarwill@gmail.com)

INGENIERIA CONSTRUCCION - INGENIERIA S.A.C.

Abancay, 04 de enero del 2023

#### CARTA N° 006-2022-ICONS TOP SAC /GLL/RL

Señor : DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Atención : OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES  
OFICINA DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto : SOLICITO AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS Y ASIGNACIÓN DE RESIDENTE DE OBRA Y INGENIERO DE SSOMA.

Referencia : CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1  
CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/GG

OBJETO : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"

De mi mayor Consideración

: Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para comunicarle que siendo favorecidos por la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1, Portal razón SOLICITO AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS Y ASIGNACIÓN DE RESIDENTE DE OBRA Y INGENIERO DE SSOMA, para efectos de coordinación técnica y protocolos de autorización en cuanto a Seguridad, el presente requerimiento es según las características del Servicio establecidos en las bases del Concurso y habiéndose formalizado el Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27 de diciembre del 2022. Haciendo un sustento de la siguiente manera:

#### 5. Conclusiones

- 5.1. Al re inicio de la obra y cuando se disponga de Personal Profesional Asignado como responsables al frente del proyecto se nos comunique para el Reinicio de Servicio de Perforación y Voladura de Roca fija, notificándonos a los correos electrónicos descritos en el ítem 1.6 del presente documento.
- 5.2. Para las consideraciones de plazo de ejecución del Servicio se tomarán en cuenta los ítems 1.3 y 2 del presente documento.
- 5.3. Avance del contratista fue los trazos/diseños de Mallas de Perforación marcando con pintura Spray de color rojo sobre la superficie la masa rocosa, según la

topología de la zona del trabajo y burden y espaciamiento y a la espera de su aprobación por el especialista de la obra.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### CARTA N°016-2023-ICONS TOP SAC/GLL/WLL DE FECHA 03 DE JULIO DE 2023

ICONSTOP  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Registro: 18149  
Firma: *[Signature]*  
La recepción del documento no es señal de conformidad.

Abancay, 03 de julio del 2023.

#### CARTA N° 016-2023-ICONS TOP SAC /GLL/WLL

Señor : DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Atención : OFICINA DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES Y SERVICIOS

Asunto : SOLICITO REINICIO DE LA OBRA PARA CUMPLIR CON SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS Y ASIGNACIÓN/ENTREGA DE TERRENO PARA EXPLORACIÓN DE CANTERA.

Referencia : CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1

OBJETO : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS CON TODO COSTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

De mi mayor Consideración

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para reiterarle comunicando que se favorecidos por la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1, Per, tal razón

SOLICITO REINICIO DE LA OBRA PARA CUMPLIR CON SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS Y ASIGNACIÓN/ENTREGA DE TERRENO PARA EXPLORACIÓN DE CANTERA.

Además la actividad de Perforación y Voladura de Rocas requiere la coordinación antelada con Ingenieros Residente, SSOIMA, Supervisor y entre otros Ingenieros, para efectos de gestión de trámite ante la entidad de SUCAMEC; para autorizaciones pertinentes inherentes a la obra y en base al Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG y las bases integradas del Proceso del CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1, de la obra a que se refiere en el objeto del presente documento. La empresa ICONS TOP S.A.C. tiene la predisposición para reinicio de la actividad de Perforación y Voladura de Rocas, para lo cual nos puede comunicar a los Correo: [ICONSTOP1@GMAIL.COM](mailto:ICONSTOP1@GMAIL.COM) y celulares 900570720 y 939170160, el mismo que se solicitó cada vez que inicia el mes. Además, cabe aclarar sin la presencia y autorización del Ingeniero de SSOIMA y entre otros no se puede ejecutar voladura de rocas; así lo establece en los TDRs de Servicio de Perforación y Voladura.

Para el logro de objetivos y metas del proyecto la Empresa ICONS TOP S.A.C. sugiere a la entidad programar la predisposición de los equipos para movimiento de transporte y cargulo de material de cantera como son los Volquetes y Cargador frontal entre otros para dar un flujo continuo de operaciones de explotación de cantera de roca para el cuerpo de la Presa Parcco.

Sin más que alegar por el momento me suscribo de Ud., Adjunto Contrato Gerencial General Regional.

Atentamente,

ICONS TOP-S.A.C.

*Gladys Lupaaca Lupaca*  
REPRESENTANTE

Móvil: 900570720 / 939170160  
EMAIL: [ICONSTOP1@GMAIL.COM](mailto:ICONSTOP1@GMAIL.COM) / [CICAPWLL@GMAIL.COM](mailto:CICAPWLL@GMAIL.COM)



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

De igual forma, de los medios probatorios obrantes en el expediente arbitral, se aprecia de manera fehaciente que, la Entidad tomó conocimiento efectivo de los pedidos de autorización de inicio por parte del Contratista, respondiendo las mismas a través de diversas comunicaciones, en donde reconoce expresamente que la Obra se encuentra paralizada; según se puede leer de los siguientes documentos:

### INFORME N°069-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.D DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023



**INFORME N° 069 - 2023 - GRAP-GG.GRI /FHG-R.D**

**AL :** ING. HENRY EFRAIN ALTAMIRANO VASQUEZ  
COORDINADOR DEL PROYECTO.

**CC :** ING. VIDAL QUISPE YALLI  
SUPERVISOR DE OBRA - PRESA PARCCO

**DE :** ING. FREDY HUAMAN GONZALES  
RESIDENTE DE OBRA - PRESA PARCCO

**ASUNTO :** REMITO RESPUESTA

**REF. :** a) CARTA N° 016-2023-ICONS TOP SAC/GLL/WLL  
b) CONTRATO GERENCIAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/CG

**FECHA :** Abancay, 20 de Julio del 2023.

Mediante el presente documento tengo a bien de dirigirme a Ud. Con la finalidad de saludarlo muy cordialmente, y a la vez remitir respuesta a petición del proveedor del servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo del CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 con CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/CG.

Se señala se viene realizando el requerimiento de los servicios de maquinaria pesada (cargador frontal, excavadora) para el carga como de volquetes para transporte, en cuanto se tenga un avance de viabilidad de la adjudicación a los servicios se le comunicará por medio documento, llamada telefónica y al correo electrónico con 15 días de anticipación, a fin que usted como el proveedor/contratista tome a las acciones a fin de realizar el trabajo de perforación y voladura, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

#### Datos registrados para comunicación proveedor

Proveedor	: Sra. Gladys Lupaca Lupaca
Teléfonos	: 900570720 y 939170160
Email.	: <a href="mailto:iconstrol@gmail.com">iconstrol@gmail.com</a>

Sin otro particular es todo cuanto informo a usted para los trámites correspondientes y a la vez aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y referencia personal.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### INFORME N°906-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023



#### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUSA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACOCIA, ANCATRA, CHOCOLCANCHAS Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JUAN Bautista Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC".  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



#### INFORME N° 906- 2023 - GRAP/GRI/CP/HEAV

AL : ING. DALMER ASCUE MELENDEZ  
Gerente Regional de Infraestructura

DE : ING. HENRY EFRAIN ALTAMIRANO VASQUEZ  
Coordinador del Proyecto Parcco Chinchillay

ASUNTO : Remito Informe de respuesta a proveedor

REF. : INFORME N° 69-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.D

FECHA : Abancay, 21 de julio del 2023



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y así mismo remito la respuesta del Residente de Obra de la Meta 145 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", al proveedor: Gladys Lupaca Lupaca, sobre su solicitud de reinicio de Obra para brindar el servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo, quien fue el ganador del Concurso Público N° 06-2022-GRAP/CS-I. Al respecto, el residente señala que, por el momento se viene realizando los requerimientos para los servicios de maquinaria pesada para el carguío de volquetes para transporte; y que, en cuanto se posea la viabilidad a estos servicios se le notificará con unos 15 días de anticipación.

Es cuanto informo para fines correspondientes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL API  
Dirección Regional de Administración  
EXP. 13870 HORA 10  
PROVEEDOR ADMINISTRADOR

25 JUL 2023

Ing. Henry Efrain Altamirano Vasquez



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

**CARTA N°323-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM DE FECHA 31 DE  
JULIO DE 2023**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Abancay, 31 de julio del 2023

**CARTA N°323- 2023-GR.APURIMAC/DR.ADM**

SEÑORES:  
**ICONS TOP S.A.C.**

Jr. Tomayhuarcá S/N San Jerónimo - Andahuaylas  
**ANDAHUAYLAS**

Correo: [CICAPWLL@GMAIL.COM](mailto:CICAPWLL@GMAIL.COM) / [ICONSTOP1@GMAIL.COM](mailto:ICONSTOP1@GMAIL.COM)

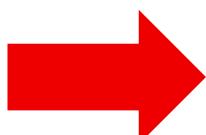
ASUNTO : **RESPUESTA A SOLICITUD DE REINICIO DE OBRA  
PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIO**

REF. : **CARTA N°016-2023-ICONS TOP SAC/GLL/WLL.**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de **COMUNICAR RESPUESTA LA SOLICITUD DE REINICIO DE OBRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA** en marco al CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG, para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**.

Sobre el particular, en merito a los informes del área usuaria corre traslado la comunicación donde informa que se viene realizando los requerimientos de los servicios de maquinaria pesada (cargador Frontal, Excavadora) para el carguío y volquetes para transportes, la misma que en cuenta se tenga la viabilidad de la adjudicación a los servicios "Se comunicara por medio documento (...). Con 15 días de anticipación a fin de que su representada se tome las acciones a fin de realizar el trabajo de perforación y voladura de roca" establecida en el contrato de la referencia.



En consecuencia, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de lo informado se hace de conocimiento la presente.

Agradeciendo la atención y trámite que se sirvan brindar a la presente, reitero las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
M. Enve Gaitán Tello  
DIRECTOR REGIONAL DE APURIMAC

C.c.  
Archivo.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Como se puede apreciar, la propia Entidad ha reconocido que la Obra se encontraba paralizada, es decir, que no existe posibilidad física o jurídica que el Contratista pueda efectuar los trabajos propios del servicio de perforación y voladura de roca fija. En tal sentido, siendo esta Obra ejecutada por administración directa, debe entenderse que la responsabilidad de los cronogramas de ejecución era exclusivamente del Gobierno Regional de Apurímac. Entonces, la Entidad no puede alegar desconocimiento sobre la imposibilidad que tuviere el Contratista de iniciar el servicio al día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

A su vez, mediante el Acta de Reinicio de Obra de fecha 19 de octubre de 2023, el Residente y el Supervisor de Obra del Gobierno Regional de Apurímac, acordaron reiniciar la Obra, dado que ya se contaba con la disponibilidad del terreno, según se puede apreciar a continuación:

CONTINÚA EN LA PÁGINA  
SIGUIENTE...



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



### ACTA DE REINICIO DE OBRA

En la LAGUNA de PARCCO de la Comunidad Chulculsa del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, siendo las 7.00 am, del día 19 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, el Residente de Obra Ingeniero Civil FREDY HUAMAN GONZALES CIP N° 94663, con CONTRATO DIRECTORIAL REGIONAL N°1358 2023 - GR. APURIMAC/ADM. Y el Supervisor de Obra Ingeniero Civil VIDAL HUMBERTO QUISPE YALLI, CIP N° 109336 , se levanta el ACTA para dar REINICIO DE LA OBRA del Subproyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC." del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC", con el objetivo de la construcción de la represa Parcco por la modalidad de Administración Directa, Unidad Ejecutora la Gerencia Regional de Infraestructura se suscribir el presente ACTA DE REINICIO DE OBRA, dejando constancia la disponibilidad de la "Entrega de Terreno" de la referida obra. Admitiendo, que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico, que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en los demás planos del expediente técnico, y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros.

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta, se procederá a suscribirlo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. FREDY HUAMAN GONZALES  
CIP 94663  
RESIDENTE DE OBRA  
Residente de Obra

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Ing. Vidal H. Quispe  
CIP 109336  
SUPERVISOR  
Supervisor de Obra

Por lo tanto, luego del reinicio de los trabajos de Obra por administración directa, el Gobierno Regional de Apurímac solicitó a la empresa Contratista reiniciar los trabajos del servicio en atención al reinicio de la Obra, para lo cual remitió la Carta N°1831-2023-GR.APURIMAC/77.04 de fecha 25 de octubre de 2023, a la cual se adjuntó el Informe N°166-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.D elaborado por el Residente de Obra y el Informe N°1960-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV elaborado por el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay; los que se pronunciaron el mismo sentido,



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

destinado a solicitar al Contratista ICONSTOP reiniciar el servicio de perforación y voladura de roca fija; según se lee:

### INFORME N°166-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.D DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023 EMITIDO POR EL RESIDENTE DE OBRA – PRESA PARCCO

	<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC</b> <b>GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <i>"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"</i>	
<b>INFORME N° 166 – 2023 – GRAP-GG.GRI / FHG-R.D</b>		
<b>AL</b>	: ING HENRY EFRAIN ALTAMIRANO VASQUEZ. COORDINADOR DEL PROYECTO PARCCO - CHINQUILLAY.	<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC</b> <b>PROYECTO EMBLEMÁTICO HIDROELÉCTRICO PARCCO CHINQUILLAY</b>
<b>CC</b>	: ING. VIDAL QUISPE YALLI SUPERVISOR DE OBRA -PRESA PARCCO	<b>PROVFIIDO</b>
<b>DE</b>	: ING. FREDY HUAMAN GONZALES RESIDENTE DE OBRA -PRESA PARCCO	<b>Fecha:</b> 24/10/2023 <b>C.P.</b> 4237 <b>Hora:</b> 11:30 am
<b>ATENCIÓN</b>	: C.P.C ABEL AYMARA SERRANO DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS, PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES	<b>Remitido a:</b> a la Oficina de Abastecimiento
<b>ASUNTO</b>	: SOLICITO LA NOTIFICACION AL PROVEEDOR DEL CONTRATO GERENCIAL GENERAL N.º 1583-2022 GR-APURÍMAC (Servicio De Perforación Y Voladura De Roca Fija a Todo Costo).	
<b>FECHA</b>	: Abancay, 24 de octubre del 2023	
<p>Por medio del presente documento me dirijo a usted, y se emite el siguiente informe para solicitar la notificación al proveedor del servicio de PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA para la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC".</p>		

#### III. Conclusión.

- 3.1. El Contrato Gerencia General N° 1583 – 2022-GR-APURÍMAC fecha: 27/12/2022, a la fecha NO se ejecutó debido a que la obra se encontraba paralizada desde el 03/12/2022 hasta el 18/10/2023.
- 3.2. En el presente año fiscal se tiene programado ejecutar la obra, a partir del 19 de octubre del 2023, razón por la cual se requiere la notificación al proveedor para su conocimiento de reinicio de obra.

#### IV. Recomendación

- 4.1. Se recomienda que al haberse reiniciado la obra el 19 de octubre del 2023, y teniendo la necesidad de contar con el servicio se notifique al contratista para que inicie con el servicio como máximo dentro de los 05 días calendarios.

Sin otro particular es todo cuanto informo a usted para los trámites correspondientes y a la vez aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y referencia personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. FREDY HUAMAN GONZALES  
C.P. 94663  
RESIDENTE DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. VIDAL H. QUISPE YALLI  
C.P. 109350  
SUPERVISOR



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### INFORME N°1960-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023 EMITIDO POR EL COORDINADOR DEL PROYECTO PARCCO CHINQUILLAY



#### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

##### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCCHA, ANCATIRÁ, CHOCOCANCCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 1960 - 2023 - GRAP/GRI/CP/HEAV

AL : C.P.C. ABEL AYMARA SERRANO  
Director de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margas de Bienes

CC : ING. DALMER ASCUE MELENDEZ  
Gerente Regional de Infraestructura

DE : ING. HENRY EFRAIN ALTAMIRANO VASQUEZ  
Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay

ASUNTO : Remito Solicitud de Notificación al Proveedor del Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC, (Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija a Todo Costo)

REF. : INFORME N° 166-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.D

FECHA : Abancay, 24 de octubre del 2023

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente; así mismo remitir el documento de la referencia del Residente de Obra de la Meta 145: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", se detalla lo siguiente:

#### 1. Antecedentes

- 1.1. En fecha 27/12/2022, se suscribe el CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 1583 – 2022-GR-APURIMAC, entre el Gobierno Regional de Apurímac y la empresa INGENIERIA CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA GEODETECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ICONS TOP S.A.C. con RUC: 20542686023, para realizar el servicio de 36,000 m<sup>3</sup> de Perforación y Voladura de Roca Fija a todo costo por un costo de s/. 1426,800.0 soles
- 1.2. Mediante INFORME N° 166-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.D, de fecha 24 de octubre del 2023, la Residencia de la Meta N° 145, remite el documento de referencia donde se solicita la notificación al proveedor del Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC.

#### 2. Análisis

- 2.1. El presente informe tiene como finalidad remitir el documento de referencia donde se solicita la notificación al proveedor del Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC, correspondiente a la obra, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

#### 3. Conclusiones

- 3.1. El área usuaria la residencia de la meta 139 en su informe de referencia b) manifiesta que en el presente año fiscal se tiene programado ejecutar la obra, a partir del 18 de octubre del año 2023, por tal razón se requiere la notificación al proveedor para su conocimiento.

#### 3.2. Motivo por el cual, esta Coordinación ha dispuesto remitir dicho expediente, para el trámite respectivo

#### 4. Recomendación

- 4.1. Se recomienda que al haberse reiniciado la obra el 18 de octubre del 2023, y teniendo la necesidad de contar con el servicio, se notifique al contratista para que inicie con el servicio como máximo dentro de los 05 días siguientes.

Es cuenta informe para fines correspondientes.

155.3.9..... HORA:

EXP: 155.3.9..... HORA:

PROVEEDOR LOGISTICO

Atentamente,

CONTRATISTA:  
ING. HENRY EFRAIN ALTAMIRANO VASQUEZ  
COORDINADOR DEL PROYECTO DE RIEGO

24 OCT 2023

Abog. M. acel.



C.c.  
Archivo.  
HEAV



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

CARTA N°1831-2023-GR. APURIMAC/07.04 DE FECHA 25 DE  
OCTUBRE DE 2023



### GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION *"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*



Abancay, 25 de octubre del 2023

**CARTA N° 1831 - 2023-GR.APURIMAC/07.04**

**SEÑOR (ES):**

**GLADYS LUPACA LUPACA**

Representante Legal de la empresa INGENIERIA CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA  
GEODETECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ICONS TOP S.A.C.

**Jr. Tomayhuaraca S/N – SAN JERÓNIMO-ANDAHUAYLAS-APURIMAC**

**Correo Electrónico:** iconstop1@gmail.com - cicapwii@gmail.com

**ANDAHUAYLAS.-**

**ASUNTO :** SOLICITA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES  
y otro.

**REF. :** a) INFORME N° 1960-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV  
b) INFORME N° 166-2023-GRAP.GG.GRI/FHG-R.O.

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de REQUERIRLE el cumplimiento de sus obligaciones contractuales según el CONTRATO GERENCIAL GENERAL N.º 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, derivado del procedimiento de selección - CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 (I CONVOCATORIA), correspondiente AL SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac".

Que, de acuerdo a los documentos de la referencia el área usuaria informa que el CONTRATO GERENCIAL GENERAL N.º 1583-2022-GR-APURIMAC/GG., de fecha 27/12/2022, a la fecha no se ejecutó debido a que la obra se encontraba paralizada desde el 03/12/2022 hasta el 18/10/2023, conforme es de advertirse del Acta de Reinicio de obra suscrita en fecha 19/10/2023 y teniendo la necesidad de contar con iniciar con el servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija, se le REQUIERE a su representada, **CUMPLA CON LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO**. Dentro del plazo máximo de 05 días calendarios de notificado con la presente carta, bajo expreso apercibimiento de Inicio de resolución de contrato, derivado de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, advirtiendo que el hecho generador finalizará a la notificación de la presente carta, por lo que deberá de ceñirse al cumplimiento de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Se anexa los documentos de la referencia: INFORME N° 1960-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, INFORME N° 166-2023-GRAP.GG.GRI/FHG - R.O., para mayor información.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION  
CPC Abel Aymeric Serrano  
022 1092  
JEFE DE LA OFICINA DE ADJUDICACIONES, PATRIMONIO  
MARGENES DE BIENES

C.c.  
GRI  
Archivo.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Como se desprende de los medios probatorios revisados anteriormente, es en atención del reinicio de la Obra, que la Entidad efectúa las coordinaciones para el reinicio del servicio. Tal como se señaló previamente en su Carta N°323-2023-GR. APURIMAC/DR. ADM de fecha 31 de julio de 2023, se informaría de la solicitud de reinicio con 15 días de antelación al Contratista a efectos que pueda tomar las acciones para realizar los trabajos indicados.

Por lo que, el contratista inició los trabajos efectivos para el servicio de perforación y voladura de roca fija, con fecha 26 de octubre de 2023, es decir, al día siguiente del requerimiento formulado por la Entidad. Es menester recalcar que, la fecha de inicio de los trabajos es un hecho no controvertido, siempre que las partes coinciden en este particular.

De conformidad con el numeral 4.2.8. (página 7) del escrito de Demanda Arbitral, se puede apreciar que, el Contratista señala de manera expresa que el servicio inició con fecha 26 de octubre de 2023; léase:

- 4.2.8.** Es así que el contratista inicia con el servicio en fecha 26 de octubre de 2023, cumpliendo con los requerido en el contrato suscrito, sin embargo en fecha 15 de diciembre de 2024 mediante Carta n° 014-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.O, dirigido a mi representada donde se nos informa la suspensión de trabajos a partir del 16 de diciembre de 2023 en adelante, habiéndose trabajado hasta el día 15 de octubre de 2023, lo que se contabiliza en 51 días calendario que fueron trabajados.

Por su parte, la Entidad, en la parte final de la página 4, que continúa en la página 5, señaló que el servicio inició su ejecución el 26 de octubre de 2023, según se puede leer a continuación:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

En este orden de ides, tenemos que el contrato, no inició su ejecución; dentro de los plazos establecidos, debido a que la obra en mención, se encontraba paralizada; la misma que habría reiniciado sus trabajos el 19.10.2023; siendo que el servicio de perforación



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



de roca, materia del contrato que nos ocupa. **Inició su ejecución el 26.10.2023;** habiendo ejecutado el servicio hasta el 16.12.2023, fecha en que nuevamente se paralizaron los trabajos, para reiniciar la ejecución a partir del 3 de junio del 2024 y el servicio de voladura tuvo fecha de reinicio el 8 de julio del 2024, según el detalle siguiente:

Por lo que, es evidente que ambas partes coinciden en que, el servicio no pudo iniciar al día siguiente del perfeccionamiento del Contrato, siempre que, siendo una Obra ejecutada por administración directa, la Entidad habría paralizado la misma desde el 03 de diciembre de 2022 al 19 de octubre de 2023. Asimismo, se comprometió, mediante Carta N°323-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 31 de julio de 2023, coordinar con anticipación con el Contratista, el reinicio del servicio, siendo que, con Carta N°1831-2023-GR. APURIMAC/07.04 de fecha 25 de octubre de 2023, se le concedió al Contratista el plazo de 05 días calendarios para que reinicie los trabajos. Estando completamente acreditado que, el Contratista inició las actividades de la ejecución del servicio el día 26 de octubre de 2023.

En consecuencia, conforme a los medios probatorios analizados anteriormente se desprende que, el contratista estuvo imposibilitado de iniciar con la ejecución del Servicio al día siguiente del perfeccionamiento del Contrato, por causas que no le son imputables. Ello en razón a que su servicio dependía de la ejecución de una Obra que es administrada directamente por el Gobierno Regional de Apurímac, misma que fue reiniciada con posterioridad y, siguiendo el



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

mismo procedimiento planteado por la Entidad, permitiendo el reinicio del servicio a partir del 26 de octubre de 2023.

Entonces, al no configurarse el presupuesto principal de la penalidad por mora, los hechos acreditados en este extremo no pueden generar su aplicación y tampoco un retraso injustificado.

- **Sobre la segunda situación: la suspensión de la ejecución del servicio.**

Como segundo hecho que será analizado, es la suspensión de la ejecución del servicio realizada posteriormente al inicio de su ejecución el 26 de octubre de 2023.

Con fecha 15 de diciembre de 2023 mediante la Carta N°014-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.O. la entidad comunicó a la empresa Contratista la suspensión de trabajos a partir del 16 de diciembre de 2023 en adelante hasta una notificación del reinicio de trabajos el año 2024; léase:

CONTINÚA EN LA  
PÁGINA SIGUIENTE...



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**CARTA N° 014 – 2023 – GRAP-GG.GRI/FHG-R.O**

SEÑOR(ES) INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C  
REPRESENTANTE LEGAL GLADYS LUPACA LUPACA

PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA  
PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

FECHA : Andahuaylas, 15 de diciembre del 2023.



Con la finalidad de comunicarle la **SUSPENSIÓN DE TRABAJOS** a partir del  
16/12/2023, en adelante hasta una notificación del reinicio de trabajos el 2024 de la obra  
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO,  
DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO

CONTRATO GERENCIA GENERAL N° 1583 – 2022-GR-APURIMAC

INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C,

RUC: 20542686023

Titular: SRA. GLADYS LUPACA LUPACA

Sin otro particular pongo de conocimiento a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. FREDY HUAMAN GONZALES  
CIP: 4663  
RESIDENTE DE OBRA

En respuesta a ello, mediante la Carta N°052-2023-ICONS TOP SAC/GLL/WLL de fecha 20 de diciembre de 2023, la empresa Contratista brindó respuesta solicitando se lleven a cabo los trámites para la suspensión de los trabajos, según se puede leer a continuación:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC  
TRAMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

Registro: 34115

319

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo" Firmar: *[Signature]* El receptor del documento es el destinatario.

Abancay, 20 de Diciembre del 2023.

21 DIC. 21

### CARTA N° 052-2023-ICONS TOP SAC /GLL/WLL

Señor : DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Atención : OFICINA DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES

Asunto : SOLICITO SUSPENSION TRABAJOS DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO.

Referencia : CARTA N°014-2023-GRAP-GGI/FHG-R.O  
CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1

OBJETO : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO,  
PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"

De mi mayor Consideración,

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. Con la finalidad de presentar informe solicitando SUSPENSION TRABAJOS DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO, de la cual la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFIA GEODESICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ICONS TOP S.A.C. es responsable de la ejecución DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS FIJA A TODO COSTO, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", adjudicado mediante CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1, cuya sentencia es en merito a la CARTA N°014-2023-GRAP-GGI/FHG-R.O

### III. CONCLUSIONES

Por las causales y hechos imprevistos no atribuibles a mi representada, SOLICITO SE REALICE EL TRAMITE RESPECTIVO DE LA SUSPENSION DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO, HASTA QUE LA ENTIDAD COMUNIQUE EL REINICIO DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO.

Se adjunte:

- ✓ CARTA N°014-2023-GRAP-GGI/FHG-R.O de fecha 16/12/2023,
- ✓ CARTA N° 1831-2023-GRAPURIMAC/07.04,
- ✓ CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/12/2022.

A la espera de vuestra atención, es propicio la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima y deferencia personal.

Nota: El presente documento consta de 12 folios.

Atentamente,

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA

ICONST TOP S.A.C.  
RUC: 20542885023  
*[Signature]*  
 Gladys Lupaca Lupaca  
REPRESENTANTE



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Incluso, se puede confirmar que la Entidad comunicó de manera adicional la paralización de la Obra al Contratista mediante la Carta N°076-2024-GR. APURIMAC/07.04 de fecha 02 de febrero de 2024, señalando que se mantiene la paralización a la que se hace referencia anteriormente:



Abancay, 02 de febrero de 2024

CARTA N° 076 - 2024-GR.APURIMAC/07.04

SEÑOR:  
ICONS TOP S.A.C.  
Jirón San Martín N° 334 - Puno  
Correo Electrónico: iconstop1@gmail.com  
Puno.

ASUNTO : COMUNICA PARALIZACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC"

REF. : a) CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR.APURIMAC/GG "SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS"  
b) CONCURSO PÚBLICO-B-2022-GRAP-1  
c) INFORME N°030-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV (Reingreso 02.02.24)

De mi consideración,

Por la presente me dirijo a usted, para manifestarle que en mérito al contrato perfeccionado mediante CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR.APURIMAC/GG para el "SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS para la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC" con un monto contratado de S/ 1,126,800.00 (Un Millón Ciento Veintiséis mil Ochocientos con 00/100 soles) con su representada, y estando en fase de ejecución de contrato, se hace de conocimiento que la obra para el cual fue contratado se encuentra PARALIZADO, acreditado mediante ACTA DE PARALIZACIÓN suscrita en fecha 16 de diciembre del 2023.

Como se puede apreciar, es un hecho no controvertido que el servicio fue paralizado posteriormente, también por la paralización de la Obra ejecutada por administración directa, desde el día 16 de diciembre de 2023. Para mayor ilustración sobre la coincidencia de la postura de ambas partes sobre este hecho en particular, se inserta el siguiente cuadro comparativo:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

POSICIÓN DEL DEMANDANTE		POSICIÓN DEL DEMANDADO	
UBICACIÓN EN SU ESCRITO:	Num. 4.2.8, página 7 de la Demanda Arbitral	UBICACIÓN EN SU ESCRITO:	Página 5 de la Contestación de Demanda Arbitral
<p><b>4.2.8.</b> Es así que el contratista <u>inicia con el servicio en fecha 26 de octubre de 2023</u>, cumpliendo con los requerido en el contrato suscrito, sin embargo en fecha 15 de diciembre de 2024 mediante Carta n°014-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.O, dirigido a mi representada donde se nos informa la suspensión de trabajos a partir del 16 de diciembre de 2023 en adelante, habiéndose trabajado hasta el día 15 de octubre de 2023, lo que <u>se contabiliza en 51 días calendario que fueron trabajados.</u></p>		<p>de roca, materia del contrato que nos ocupa, inició su ejecución el 26.10.2023; habiendo ejecutado el servicio hasta el <u>16.12.2023</u>, fecha en que nuevamente se paralizaron los <u>trabajos</u>, para reiniciar la ejecución a partir del 3 de junio del 2024 y el servicio de voladura tuvo fecha de reinicio el 8 de julio del 2024, según el detalle siguiente:</p>	

En consecuencia, ambas partes coinciden en que el 16 de diciembre de 2023, nuevamente, se paralizaron los trabajos en la Obra, lo que generó – consecuentemente – la suspensión de los trabajos del servicio de perforación y voladura de roca fija.

Luego, mediante el Acta de Reinicio de Obra de fecha 03 de junio de 2024 el Residente y el Inspector de la Obra administrada directamente por el Gobierno Regional de Apurímac suscribieron el acta respectiva, a efectos de reiniciar los trabajos correspondientes a la Obra indicada anteriormente. Por lo que, mediante la Carta N°698-2024-GRAP/07.04 de fecha 24 de junio de 2024, la Entidad comunicó al Contratista el reinicio del servicio, conforme a las opiniones del Informe N°54-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.Q de fecha 18 de junio de 2024 emitido por el Residente de Obra de la meta 142-2024 y el Informe N°2007-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 24 de junio de 2024 emitido por el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### INFORME N°54-2024-GRAP-GG.GRI/JMCH-R.Q DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024 EMITIDO POR EL INSPECTOR DE OBRA DE LA META 142-2024



#### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Gobierno Regional  
APURIMAC

REINGRI  
24 JUN. 2024

20 JUN. 2024

#### INFORME N.º 54- 2024 - GRAP-GG.GRI / JMHC-R. Q

AI : ING. HENRY EFRAIN ALTAMIRANO VASQUEZ  
Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay y Peruanita.

CC : ING. VIDAL HUMBERTO QUISPE YALLI  
Inspector de Obra de la meta 142-2024

DE : ING. JUAN MANUEL HIDROSTROZA CALLE  
Residente de obra de la meta 142-2024

ASUNTO : SOLICITO LA NOTIFICACION AL PROVEEDOR DEL CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 1583- 2022  
GR APURIMAC (Servicio de perforación y voladura a todo costo)

REFERENCIA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCO, DISTRITO  
DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS- APURIMAC". Meta N° 142-2024.

FECHA : Abancay, 18 de junio del 2024



Por medio del presente documento me dirijo a usted, y se emite el siguiente informe para solicitar la continuidad en la atención a la contratación del SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS- APURIMAC". Meta N.º 142-2024.

#### III. CONCLUSIONES.

- 3.1. El CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG. Fecha: 27/12/2022. A la fecha no se ejecutó debido a que la obra se encontraba paralizada desde el 03/12/2022 hasta el 18/10/2023.
- 3.2. El año 2023 se realizó los trabajos del 27/10/2023 al 15/12/2023.
- 3.3. Se solicita la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Marges de Bienes, notificar al contratista INGENIERIA, CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA GEODETECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ICONS - TOP S.A.C. con Rue N° 20542686023 para dar continuidad de prestación del servicio de SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 142.8. del artículo 142º reglamento de la ley de contrataciones del estado.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### INFORME N°2007-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024 EMITIDO POR EL COORDINADOR DEL PROYECTO PARCCO CHINQUILLAY



#### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



65

### INFORME N°2007 - 2024 - GRAP/GRI/CP/HEAV

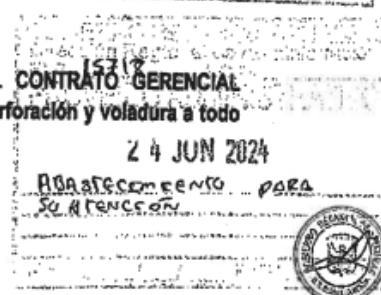
AL : DR. HENRY PALOMINO FLORES  
Director Regional de Administración.

DE : ING. HENRY EFRAÍN ALTAMIRANO VÁSQUEZ  
Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay

ASUNTO : SE SOLICITA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR DEL CONTRATO GERENCIAL  
GENERAL N°1583-2022 GR APURIMAC (Servicio de perforación y Voladura a todo costo).

REF. : INFORME N°54-2024-GRAP-GFG, GRI/JMHC-R. O

FECHA : Abancay, 24 de junio del 2024.



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez se remite el presente documento, para lo cual se informa lo siguiente:

#### 3. Conclusión

3.1. De acuerdo a todo lo señalado, se remite la solicitud de notificación al contratista INGENIERIA CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA GEODETECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ICONS-TOP SAC. con Ruc N° 20542686023 para dar continuidad de prestación del SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 142.B. del artículo 142º reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Se adjunta:

- > CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG
- > TERMINOS DE REFERENCIA
- > INFORME N° 259-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.O.
- > INFORME N° 257-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-R.O.
- > CARTA N° 76-2024-GR. APURIMAC/07.04
- > ACTA DE REINICIO DE OBRA.

#### 4. Recomendaciones

4.1. Se recomienda derivar este documento a la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Marges de Bienes para su atención respectiva.

Es cuanto informo para fines correspondientes.

Atentamente,





# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### CARTA N°698-2024-GRAP/07.04 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024



GUBERNIO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES  
*"Honor al Mérito, servicio a la ciudadanía, dedicación al desarrollo"*



CARTA N° 698 - 2024-GRAP/07.04

Abancay, 24 de junio del 2024

SEÑOR:

INGENIERIA CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA GEODETECCION S.A.C  
CONTRATISTA

Jr. Tomayhuara S/N Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas – Apurímac  
Correo Electrónico: [iconstop1@gmail.com](mailto:iconstop1@gmail.com) [cicapwli@gmail.com](mailto:cicapwli@gmail.com)

ABANCAY -

ASUNTO : COMUNICA REINICIO DEL SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA

DE ROCA FIJA A TODO COSTO

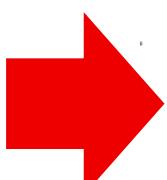
REF. : a). INFORME N° 2007-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV  
b).INFORME N° 54-2024—GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O  
c)CONTRATO DIRECTORIAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/DRA

Previo cordial saludo, mediante el presente, en atención al documento en mérito y con la finalidad de requerirle el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el **CONTRATO DIRECTORIAL REGIONAL N°1583 -2022-GR-APURIMAC/DRA**, derivado del procedimiento de selección, **CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 (1 CONVOCATORIA)** por el monto de S/ 1,126,800.00 (Un millón ciento veinte seis mil ochocientos con 00/100 Soles) y con Plazo de ejecución de 90 días calendarios, cuya contratación del **SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO para la obra: "Mejoramiento y Ampliación Del Servicio de Agua de Riego, Presa Parco, Distrito de San Jerónimo-Andahuaylas- Apurímac".**

En aplicación al Reglamento de Ley de Contracciones del Estado, en su Artículo 147 al numeral 142. 7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. En cumplimiento a la normativa la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes notificó la paralización de la obra de CARTA N° 076-2024-GR. APURIMAC/07.04, en fecha 02/02/2024, debidamente sustentado con el Acta de paralización suscrito por el residente del proyecto y supervisor de obra.

Entonces en concordancia a lo establecido en el Artículo 142 en el numeral 142. Reiniciar el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. EN mención de los documentos de referencia c) el área usuaria informa que el CONTRATO DIRECTORIAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 27/12/2022 fue paralizado por motivos de la culminación del año fiscal 2023, en fecha 26 de diciembre del año 2023, mediante el INFORME N° 259-2023-GRAP-GG.GRI/FHG-RO LA RESIDENCIA INFORMA LA SUSPENSIÓN DÉL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL servicio de perforacion y voladura de roca a todo costo al contratista el dia 16/12/2023 de conformidad al numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular y como se advierte el Acta de reinicio de Obra suscrita por el residente y supervisor de obra el dia 03/06/2024 y teniendo la necesidad de contar con el inicio del SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO, se REQUIERE QUE SU representada, CUMPLA CON LA PRESTACION DEL OBJETO DEL CONTRATO, contabilizándose desde el dia siguiente de la notificación de la presente carta. Por lo que deberá confirmarse en cumplimiento del contrato y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Como se puede apreciar, se solicitó al Contratista el reinicio de los trabajos sin indicar un plazo específico para el mismo, por lo que, de la verificación de los medios probatorios, se aprecia que, el Contratista solicitó un plazo adicional para poder contar con el personal y equipos necesarios para la ejecución, mismo que fue aceptado de manera expresa por la Entidad; según se aprecia:

DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL CONTRATISTA SOLICITA PLAZO ADICIONAL PARA REINICIO	ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ENTIDAD DEL PLAZO ADICIONAL PARA REINICIO
<p><b>ICON TOP</b></p> <p>"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"</p> <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC</b> <b>MESA DE PARTES RECIBIDO</b> 26 JUN. 2024</p> <p>Abancay, 25 de Junio del 2024.</p> <p><b>CARTA N° 010-2024-ICONS TOP SAC /GLL/WLL</b></p> <p><b>Señor</b> : DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</p> <p><b>Atención</b> : OFICINA DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA. OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES</p> <p><b>Asunto</b> : SOLICITUD DE PLAZO PARA REINICIO DE TRABAJOS DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO.</p> <p><b>Referencia</b> : CARTA N° 698 – 2024 – GRAP/07.04 CAPTURA DE HORA DE NOTIFICACION DE CARTA N° 698-2014-GRAP/07.04 CARTA N° 001-2024-ICONS TOP SAC /GLL/WLL CARTA N° 052-2023-ICONS TOP SAC /GLL/WLL CARTA N°014-2023-GRAP-GGI/FHG-R.O CARTA N° 323-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG</p> <p><b>TODUS JUZGAMOS EN REPRESENTANTE</b></p> <p><b>RESEÑA OBJETO</b></p> <p><b>III. CONCLUSIONES</b></p> <p>Por las causales y hechos imprevistos no atribuibles a mi representada, Mi representada por lo antes descrito SOLICITO QUE LA ENTIDAD Y/O LA INSTANCIA RESPONSABLE TENGA EL FAVOR DE ACEPTAR LA SOLICITUD DE 15 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN PARA DAR REINICIO A LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO.</p> <p>Se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ CARTA N° 698 – 2024 – GRAP/07.04</li><li>✓ CAPTURA DE HORA DE NOTIFICACION DE CARTA N° 698-2014-GRAP/07.04</li><li>✓ CARTA N° 001-2024-ICONS TOP SAC /GLL/WLL</li><li>✓ CARTA N° 052-2023-ICONS TOP SAC /GLL/WLL</li><li>✓ CARTA N°014-2023-GRAP-GGI/FHG-R.O.</li><li>✓ CARTA N° 323-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM</li><li>✓ CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG.</li></ul> <p>A la espera de vuestra atención, es propicio la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima y deferencia personal.</p>	<p><b>GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC</b> <b>DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION</b> <b>OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES</b> "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"</p> <p>Abancay, 27 de junio del 2024</p> <p><b>CARTA N° 720 - 2024-GR. APURIMAC/DR.ADM</b></p> <p><b>SEÑOR (A):</b> <b>GLADYS LUPACA LUPACA</b></p> <p>REPRESENTANTE - EMPRESA INGENIERIA CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA GEODETECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ICONS TOP SAC.</p> <p>JR. TUMAYHUARACA S/N SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC Dirección Electrónica: <a href="mailto:iconstop1@gmail.com">iconstop1@gmail.com</a>, <a href="mailto:cicadwll@gmail.com">cicadwll@gmail.com</a></p> <p><b>SAN JERONIMO.-</b></p> <p><b>ASUNTO :</b> COMUNICA REINICIO DE SERVICIO</p> <p><b>REF.</b> : a)Carta N° 010-2024-ICONS TOP SAC /GLL/WLL; b) Carta N° 698-2024-GRAP/07.04; c) Informe N° 2007-2024-GRAP/GR/CP/HEAV; d) Informe N° 54-2024-GRAP/GG/GR/JMHC-R.O;</p> <p>Es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a su vez comunicarle:</p> <p>Que, en atención al documento trámitedo por parte de su representada mediante la referencia a) y reorientando la notificación efectuada mediante la Carta N° 698-2024-GRAP/07.04 de fecha 24/06/2024, previamente se le comunica que el REINICIO DE OBRA se efectúa con fecha 03/06/2024, mediante Acta de reinicio de Obra asentado en el cuaderno de obra, siendo ello así, se le <b>REQUIERE</b> a su representada en vía de adaración, bajar el principio de razonabilidad y recsideriendo su solicitud, <b>cumpla con su obligación contractual de REINICIAR con el objetivo de la prestación del servicio, debiéndose de ceñirse estrictamente al contrato y Bases del proceso de selección, bajo su responsabilidad</b>, correspondiente a la contratación del Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija a todo costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"; derivada del Concurso Público N° 06-2022-GRAP/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), <b>requiriéndole de reinicio que deberá cumplir dentro del plazo de 121 días calendarios de notificado la presente carta.</b></p> <p>Sin otro particular.</p> <p>Atentamente,</p> <p>L.C. D.A. Archivo</p> <p>E.P. Abel Antonio Salaverry JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO MANAJE DE BIENES</p>



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Como se aprecia de manera categórica, ambas partes estuvieron de acuerdo en diferir el plazo de reinicio de los trabajos, toda vez que, la Entidad accedió al pedido de conceder un plazo de doce días calendarios a través de la Carta N°720-2024-GR. APURIMAC/DR. ADM de fecha 27 de junio de 2024.

Asimismo, es un hecho no controvertido que el Contratista reinició los trabajos con fecha 08 de julio de 2024, según lo ha indicado el numeral 4.2.15 (página 8) del escrito de Demanda Arbitral presentado por el Contratista; y la página 5 del escrito de Contestación de Demanda Arbitral remitido por la Entidad; por lo que, ambas partes están de acuerdo en cuanto a la fecha de reinicio de los trabajos de ejecución del servicio:

### **NUMERAL 4.2.15 (PÁGINA 8) DE LA DEMANDA ARBITRAL**

4.2.15. Es así que, en fecha 08 de julio de 2024 se realiza el reinicio del servicio por parte del contratista hasta el 14 de agosto de 2024, habiendo acumulado en esta oportunidad 39 días calendario, habiendo cumplido con el objeto del contrato, en ese sentido en fecha 15 de agosto de 2024 se suscribe el Acta de culminación de trabajos del servicio de perforación y voladura a todo costo, con el

### **PÁGINA 5 DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA ARBITRAL**



Procuraduría General del Estado

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



de roca, materia del contrato que nos ocupa, inició su ejecución el 26.10.2023; habiendo ejecutado el servicio hasta el 16.12.2023, fecha en que nuevamente se paralizaron los trabajos, para reiniciar la ejecución a partir del 3 de junio del 2024 y el servicio de voladura tuvo fecha de reinicio el 8 de julio del 2024, según el detalle siguiente:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Como se puede apreciar, las partes coinciden en que existió una segunda suspensión en la Obra ejecutada por administración directa por el Gobierno Regional de Apurímac que generó una modificación en el plazo de la ejecución del servicio y que, no resulta imputable al Contratista.

Siempre que, al igual que en el análisis efectuado anteriormente, al ser un hecho no imputable al Contratista, no podría entenderse la existencia de un retraso injustificado y, por tanto, de la aplicación de una penalidad por mora.

86. Por último, se indica que, se ha acreditado que, la fecha de culminación del servicio fue el día 14 de agosto de 2024, según se aprecia del Acta de Culminación de Trabajos del Servicio de Perforación y Voladura a Todo Costo; el cual fue suscrito por el representante de la empresa ICONSTOP y los representantes del Gobierno Regional de Apurímac; según se puede apreciar a continuación:

CONTINÚA EN LA  
PÁGINA SIGUIENTE...



# **Centro de Conciliación y Arbitraje**

## **Camara de Comercio Apurímac**

**ACTA DE CULMINACION DE TRABAJOS DEL SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA**  
**A TODO COSTO**

## **REFERENCIAS GENERALES:**

**SERVICIO: SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO  
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO,  
DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**

## **PROCESO DE SELECCIÓN:**

MODALIDAD DE EJECUCION	: Contrata.
SISTEMA DE CONTRATACION	: Precios unitarios.
PLAZO DE EJECUCION	: 90 dias calendarios.
ENTIDAD CONTRATANTE	: Gobierno Regional de Apurimac.
EMPRESA EJECUTORA DEL SERVICIO	: ICONSTOP SAC.
FIRMA DEL CONTRATO	: 27/12/2022.
MONTO CONTRACTUAL DEL SERVICIO	: 1.126,800.00 soles
RESIDENTE DE OBRA	: Ing. JUAN MANUEL HINOSTROZA CALLE
SUPERVISOR/INSPECTOR DE OBRA	: Ing VIDAL HUMBERTO QUISPE YALLI
ENTREGA DE TERRENO	: 25/10/2023.
INICIO DE PLAZO DE EJEC. SERVICIO	: 26/10/2023.
INICIO DE SUSPENSION DE EJEC. SERVICIO	: 16/12/2023.
REINICIO DE PLAZO DE EJEC. SERVICIO	: 08/07/2024.
TERMINO DE PLAZO DE EJEC. DE SERVICIO	: 14/08/2024.
PLAZO DE EJECUCION REALIZADO SERV.	: 90 DIAS CALENDARIOS.
LUGAR Y FECHA DEL ACTA	: 15/08/2024.
LUGAR	: Comunidad CHULCUISA - SECTOR PARCCO

En el Distrito de San Gerónimo Provincia de Andahuaylas en la comunidad de CHULCUISA- Sector Parcco; siendo las 10:00 a.m. del dia 15 de agosto de 2024; en el lugar donde se ejecutó la prestación del SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN GERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC" se reúnen los responsables de la Obra y la Empresa Ejecutora del servicio ICONS TOP SAC.

La finalidad de la reunión es para proceder al acto de la culminación de la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA; por las consideraciones siguientes:





# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### CONSIDERANDOS:



- 1) Según el contrato suscrito con la Entidad y la Empresa ICONS TOP SAC contempla en la cláusula segunda la cantidad de trabajos de perforación y voladura de roca fija a todo costo, siendo esta de 36,000.00 metros cúbicos.
- 2) La Empresa ICONS TOP SAC, hasta la fecha del 14/08/2024 ha cumplido con la entrega de los 36,000.00 metros cúbicos de perforación y voladura de roca fija a todo costo tal como consta en los reportes de los partes diarios y verificación in situ.

Siendo las 11:30 a.m. del mismo día, el 15 de agosto de 2024, se da por concluida la reunión, finalmente los asistentes al acto en señal de conformidad, suscriben la presente ACTA.

ICON TOP S.A.C.  
RUC: 20542666023  
*Mauri*  
Gladys Lupacá Lupaca •  
REPRESENTANTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
Ing. Juan Manuel Hinostroza Cárdenas  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP: 187569

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
MINISTERIO DE AMBIENTES Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCION TECNICA DE PROYECTOS DEL MINDAP  
Erika Coonilla Palomino  
ESPOCAFO  
IDNI: 71350273

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
Ing. Vidal IL Di Ispe Yalli  
CIP: 185336  
INSPECTOR DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
Elvis Sotelo Cotarima  
ALFACENERO

87. Según se ha podido verificar de los medios probatorios presentados por ambas partes, existe uniformidad en el cronograma real de ejecución de los trabajos del servicio de perforación y voladura de roca fija, siempre que, ambas partes coinciden en las fechas sobre los dos hechos que han ocurrido y que no resultan imputables al Contratista, lo que no implicaría un retraso injustificado.

88. Con la finalidad de ilustrar la línea temporal de la real ejecución del servicio señalado anteriormente, se inserta el siguiente gráfico:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac



89. Por lo tanto, a efectos de determinar si es que la Entidad tuvo motivo legítimo para realizar el descuento, se precisa que, habiendo revisado los medios probatorios del expediente y analizados los mismos, contrastando con los argumentos de las partes, se indica que, al no poder ejecutar el servicio por las paralizaciones de la Obra, que se encontraba ejecutándose por administración directa, estos hechos no son imputables a la empresa ICONSTOP, por lo que no correspondería el derecho de la Entidad de descontar el monto equivalente a la penalidad por mora.

90. Con mayor razón aún, si la propia Entidad ha reconocido las paralizaciones según se observa con los medios probatorios analizados, en donde se han suscrito actas de reinicio de Obra, y existen comunicaciones formales con los que la Entidad ha señalado al Contratista dichas paralizaciones, reconociendo a través de sus informes que el servicio no ha podido ser ejecutado en razón a la paralización de las Obras principales.

91. En consecuencia, de los medios probatorios se desprende que, el Contratista ha acreditado fehacientemente que no existió retraso injustificado y, por consiguiente, no existió mora que acredite el derecho de la Entidad a realizar el descuento controvertido del pago correspondiente a la empresa ICONSTOP.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

92. Asimismo, se ha acreditado que, la Entidad no ha aportado medio probatorio alguno que permita acreditar la existencia de la mora o retraso injustificado, es decir que sea imputable al Contratista, siendo que, no ha logrado acreditar sus alegaciones. Conforme con la posición de Ana María Arrarte Arisnabarreta<sup>11</sup>, la finalidad de la actividad probatoria es esencialmente histórica; es decir, se centra en la “reconstrucción” de hechos pasados, de modo que quien afirma su ocurrencia esté en aptitud de demostrarla en los términos invocados. De este modo, la prueba se centra en los “hechos” alegados por la parte procesal interesada, y tiene como propósito generar en el juzgador certeza respecto de su ocurrencia, buscando acercar lo probado (lo acreditado) a la verdad. La prueba es ese resultado de convicción respecto de la verdad de la ocurrencia de determinados hechos. Para lograrla utilizamos determinados vehículos o instrumentos, que constituyen los “medios de prueba”. Estos están constituidos por todo aquello que sirva al juzgador para demostrar y reconstruir los hechos.

93. Devis Echandía<sup>12</sup>, define a la carga de la prueba (*onus probandi*) como la regla de juicio que le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentra en el proceso las pruebas de los hechos que deben servir de fundamento a su decisión, e, indirectamente, establece para las partes la carga procesal de presentar o solicitar las pruebas para la formación del convencimiento del juez sobre los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones y decisiones.

94. Así pues, la carga de la prueba, es una carga que se le retribuye a las partes o los actores procesales, es lógico el pensar que, si les interesa la carga de la prueba, ya que ellos se ven con la necesidad de facilitar el material

<sup>11</sup> Arrarte Arisnabarreta, Ana María. (2012). La actividad probatoria en el arbitraje y la colaboración judicial en la generación de prueba. *Advocatus*. (26), pp. 203-2019.

<sup>12</sup> Devis Echandía, H. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Temis. Edición (02).



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

probatorio al juez, para que este pueda sentenciar; ya que la sola alegación misma, no constituye prueba. Es así que, necesariamente se tiene que probar cualquier afirmación de lo contrario es una alegación incompleta o que simplemente no tiene sustento o asidero que lo respalde; y así el juez - para el presente caso, el árbitro único responsable- puede tener un panorama claro y poder determinar sobre los hechos alegados o invocados debidamente probados por alguna de las partes.

95. Este enfoque dinámico de la carga de la prueba permite que el sistema legal sea más flexible y justo, ya que reconoce que las circunstancias y las pruebas pueden evolucionar durante el curso de un litigio. Además, promueve un proceso más equitativo al garantizar que la parte que tenga acceso a la mejor evidencia o información relevante sea responsable de demostrar su posición. Es importante destacar que la aplicación de la carga dinámica de la prueba puede variar según el sistema legal y las reglas procesales de cada jurisdicción específica. Sin embargo, en general, este principio busca promover la equidad y la justicia al permitir que la carga de la prueba se adapte a las circunstancias cambiantes de un caso legal.

96. Por lo que, era una carga probatoria imputable al Gobierno Regional de Apurímac acreditar que, existió un retraso injustificado, es decir, mora; a través de situaciones que sean imputables al Contratista, situación que no ha sido acreditada por la Entidad en el presente arbitraje.

97. Contrariamente a ello, se ha podido evidenciar que, la Entidad reconoce y ha participado de las situaciones que generaron la demora en la ejecución real del servicio de perforación y voladura de roca fija.

98. Por lo tanto, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente acápite se concluye que, al no haberse configurado una situación de mora del



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Contratista, según se desprende de los medios probatorios analizados, la Entidad no tuvo derecho alguno a realizar el descuento por concepto de penalidad por mora en perjuicio de la empresa ICONSTOP.

### ¿SE CONFIGURA LA FIGURA DEL PAGO INDEBIDO, DEBIENDO APlicarse sus efectos?

99. Según se ha indicado anteriormente, el pago indebido tiene dos requisitos que deben ser acreditados para considerar su configuración y gozar de sus efectos: (i) que el pago no sea debido; y, (ii) que el pago se realice por error.

100. En consecuencia, a continuación, se revisará cada uno de los requisitos mencionados anteriormente, en contraste con el análisis esbozado en el parágrafo anterior:

CONFIGURACIÓN DEL PAGO INDEBIDO	
REQUISITO	VERIFICACIÓN
<b><i>Que el pago no sea debido</i></b>	<p>Según se ha sustentado anteriormente, se ha podido acreditar que en el presente caso no ha existido retraso injustificado o configuración de mora alguna, siempre que no existen situaciones imputables al Contratista que hayan generado el retraso del servicio.</p> <p>Principalmente, en atención de dos situaciones: (i) demora en el inicio del servicio a causa de la paralización de la Obra desde el 03 de diciembre de 2022, hasta el 19 de octubre de 2023; y, (ii)</p>



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

	<p>paralización de la Obra desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 03 de junio de 2024.</p> <p>Ambas situaciones no son imputables al Contratista, siempre que este no tiene influencia alguna en la ejecución de la Obra, dado que esta estuvo siendo ejecutada por administración directa a cargo del Gobierno Regional de Apurímac.</p> <p>En ese sentido, de la revisión de los medios probatorios, se desprende que no existe motivo legítimo para el descuento efectuado por la Entidad por concepto de penalidad por mora aplicada al contratista.</p> <p>Siendo ello así, el monto retenido por la Entidad, en modo de pago de penalidad, resulta no debido, siempre que no existe derecho alguno por el cual la Entidad pueda atribuirse acreedora al pago de la referida penalidad, al estar acreditado que no se ha configurado el supuesto de retraso injustificado imputable al Contratista.</p>
<b><i>Que el pago se realice por error</i></b>	Como se ha expresado anteriormente, el “pago” efectuado en forma de retención, se debe a un error de hecho y de derecho por parte del Gobierno Regional de Apurímac, toda vez que, esta ha efectuado el cobro correspondiente sin



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

	que existan documentos y situaciones suficientes para considerar la configuración de un retraso injustificado, aplicando de manera errada el numeral 1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
--	---

101. Entonces, habiéndose verificado con los fundamentos de las partes y los escritos postulatorios, que se ha configurado la figura del pago indebido, corresponde hacer valer sus efectos en favor del Contratista, dado que se ha acreditado de manera fehaciente su postura.
  
102. Por lo que, corresponde **DECLARAR FUNDADO** el Primer Punto Controvertido que contiene la Primera Pretensión de la Demanda Arbitral, en favor del **DEMANDANTE**; en consecuencia, **ORDENAR** al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** que **DEVUELVA** a favor de la empresa **INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C.** el monto de **S/112,680.00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, el cual fue descontado de la Segunda Valorización del mes de julio correspondiente al Contrato Gerencial N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG del Servicio de perforación y voladura de rocas a todo costo para la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego Presa Parcco, distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac”.

### XIII. ANÁLISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO UNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS CUALES COMPRENDE INTERESES LEGALES POR EL MONTO DE S/. 1,514,61



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

(MIL QUINIENTOS CATORCE CON 61/100 SOLES) POR LA DEMORA EN  
EL PAGO:

### POSTURA DE LA PARTE DEMANDANTE:

103. Que, mediante el escrito de demanda arbitral remitido por el **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCION S.A.C**, fundamenta su postura bajo los siguientes términos:

*“Se ha cuantificado los intereses por la demora del pago, así como la realización de actos arbitrarios para perjudicar al contratista.*

MONTO INDEBIDAMENTE COBRADO	FECHA DE PAGO:	INTERES LEGAL (BCR) AL MES DE ABRIL DE 2025
\$/. 112,680.00	03/10/2024	\$/. 1,514,61
<b>TOTAL</b>		<b>\$/. 1,514,61 (MIL QUINIENTOS CATORCE CON 61/100)</b>

*Debido a la falta de pago y el retraso en el mismo, se ha calculado los intereses legales conforme al BCR hasta la fecha, monto que debe ser asumido por la Entidad, puesto que a controversia es atribuible a su causa”*

### POSTURA DE LA PARTE DEMANDADA:

104. Que, mediante el escrito de contestación demanda arbitral remitido por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, fundamenta su postura bajo los siguientes términos:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*"En cuanto a la Segunda Pretensión, con la que se postula a una indemnización de daños y perjuicios, debe tenerse en cuenta que, la indemnización de daños y perjuicios en un contrato de prestación de servicios es un tema de gran relevancia tanto para las entidades contratantes como para los proveedores. Esta indemnización se refiere a la compensación económica que una de las partes debe ofrecer a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que resulta en un daño o perjuicio económico.*

*Cuando se celebra un contrato de prestación de servicios, se establecen derechos y obligaciones que ambas partes deben cumplir. Si una de las partes no cumple con sus compromisos, como la entrega de un servicio deficiente, extemporáneo o su total ausencia, la parte afectada puede reclamar una indemnización por los daños ocasionados. Estos daños pueden ser directos, como la pérdida de ingresos, o indirectos, como el daño a la reputación de la empresa contratante.*

*La Ley N° 30225, la Ley de Contrataciones del Estado, establece normas claras sobre cómo manejar estas situaciones. Generalmente, la indemnización debe ser proporcional al perjuicio sufrido y debe ser debidamente comprobada. Esto significa que la parte que reclama debe presentar pruebas que demuestren el daño y la relación directa con el incumplimiento del contrato.*

*Además, el contrato de prestación de servicios puede incluir cláusulas específicas que regulen las condiciones y límites de la indemnización. Estas cláusulas ayudan a definir expectativas y a establecer un marco de referencia en caso de controversias. Sin embargo, es importante que las partes actúen de buena fe y que exista una clara comunicación para evitar malentendidos y posibles litigios.*

*En resumen, la indemnización de daños y perjuicios en un contrato de prestación de servicios es un mecanismo crucial para proteger los derechos e intereses de las partes involucradas. Promueve la*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones y favorece un entorno de confianza y profesionalismo en las relaciones comerciales*

*En este contexto, de acuerdo con el Código Civil peruano, la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento en un contrato de servicios se configura bajo ciertos requisitos fundamentales. Estos requisitos son esenciales para que una parte pueda reclamar una compensación por los daños que ha sufrido como resultado del incumplimiento contractual. A continuación, se presentan los principales requisitos:*

1. *Existencia de un contrato válido: Para que haya derecho a indemnización, debe existir un contrato válido entre las partes. Este contrato debe ser claro en cuanto a las obligaciones y derechos de cada parte.*
2. *Incumplimiento de Obligaciones: Es necesario que una de las partes haya incumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato. Este incumplimiento puede referirse a la no ejecución del servicio, la entrega de un servicio defectuoso o cualquier otra falta que afecte el cumplimiento del contrato.*
3. *Daño probado: La parte afectada debe demostrar que ha sufrido un daño como resultado del incumplimiento. Esto puede incluir pérdidas económicas, daños materiales o cualquier perjuicio que se haya derivado directamente del incumplimiento.*
4. *Nexo Causal: Debe haber una relación de causalidad entre el incumplimiento del contrato y el daño sufrido. Es decir, la parte reclamante debe probar que el daño es consecuencia directa del incumplimiento por parte de la otra parte.*
5. *Notificación del Incumplimiento: En muchos casos, se requiere que la parte afectada notifique a la otra parte sobre el incumplimiento y, cuando sea posible, otorgue un plazo para subsanar la falta. Esto es*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

especialmente importante para demostrar la buena fe en la relación contractual.

6. *Culpabilidad:* Aunque no siempre es necesario que la parte incumplidora haya actuado con mala fe o negligencia, en algunos casos la culpabilidad puede influir en la evaluación de los daños y en la responsabilidad.

*La aplicación de estos requisitos permite asegurar que la indemnización se respete como un mecanismo de justicia y compensación dentro del marco legal, fomentando la responsabilidad y el cumplimiento en las relaciones contractuales.”*

### **POSTURA DEL ÁRBITRO ÚNICO:**

105. Según la revisión de la postura de ambas partes procesales, la segunda pretensión se encuentra vinculada al pago de los intereses legales que se derivan del monto retenido por la Entidad por el supuesto concepto de penalidad por mora.

106. De conformidad con el numeral 4.2.20 (página 10) de la Demanda Arbitral presentado por la empresa demandante, se puede apreciar que, los intereses legales solicitados por el Contratista se sustentan en la demora en el pago; según se lee:

4.2.20. Se ha cuantificado los intereses por la demora del pago, así como la realización de actos arbitrarios para perjudicar al contratista.

MONTO INDEBIDAMENTE COBRADO	FECHA DE PAGO:	INTERES LEGAL (BCR) AL MES DE ABRIL DE 2025
S/. 112,680.00	03/10/2024	S/. 1,514,61
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 1,514,61 (MIL QUINIENTOS CATORCE CON 61/100)</b>



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

107. Sin embargo, la Entidad ha formulado su contestación a la Demanda Arbitral en el sentido, en que deberían haberse fundamentado presupuestos de responsabilidad tales como: (i) existencia de un contrato válido; (ii) incumplimiento de obligaciones; (iii) daño probado; (iv) nexo causal; (v) notificación del incumplimiento; y, (vi) culpabilidad.
108. No obstante, es importante considerar que, el petitorio formulado por la empresa Demandante, no está enfocado a un argumento de responsabilidad, sino a un derecho indemnizatorio derivado de la demora en el pago íntegro.

### **A.- Sobre el derecho del Contratista al pago de los intereses.**

109. Al respecto, corresponde al Árbitro Único invocar las normas jurídicas que resulten aplicables al caso en concreto. En ese sentido, es importante tener en consideración el numeral 3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece el derecho del Contratista al pago de intereses legales derivado – precisamente – por el retraso en el pago por parte de la Entidad; según se lee a continuación:

#### **Artículo 39. Pago**

(...)

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

110. Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado prevé el pago de intereses legales en favor del Contratista cuando la entidad retrasa



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

el pago que le corresponde. En la misma línea argumentativa, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 171° estipula lo siguiente:

### **Artículo 171°. - Del pago**

(...)

*171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.*

111. Debe tomarse en consideración que, sobre los intereses, Felipe Osterling y Mario Castillo<sup>13</sup> escriben lo siguiente:

*Los intereses, vinculando la figura con los derechos reales, pueden ser calificados como frutos civiles, puesto que son frutos que se devengan de un capital proveniente de una obligación nacida de la ley o de un contrato. Se trata, entonces, de frutos nacidos de una ficción jurídica.*

*Sin embargo, los intereses van mucho más allá de eso. Y, en general, una de las definiciones más aceptadas con respecto a los intereses es que éstos constituyen el costo del dinero. En realidad, ésta es una definición, más que jurídica, económica. Los intereses son, pues, un fenómeno tanto jurídico como económico.*

112. De hecho, en concierto a esta idea Enrique Varsi, considera al interés como una especie de fruto de carácter civil, en tanto a que se presenta como un rédito obtenido del ejercicio de un derecho con contenido patrimonial<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Osterling Parodi, Felipe & Castillo Freyre, Mario. (2020). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Rimay Editores, p. 543.

<sup>14</sup> Varsi Rospigliosi, Enrique. (2017). *Tratado de Derechos Reales*. Tomo 1. Parte General. Fondo Editorial de la Universidad de Lima, p. 91.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

113. Asimismo, Gastón Fernández Cruz<sup>15</sup>, clasifica a los intereses legales por su origen directo de la ley, señalando sobre estos lo que sigue a continuación:

*Legales, que son los fijados por la ley con una tasa única, sin posibilidad de variación por voluntad de las partes y que, por lo general, tienen una aplicación supletoria; esto es, en defecto del pacto de intereses; sin perjuicio de ser aplicados en los supuestos en donde la ley expresamente quiere que se devenguen.*

114. Sin embargo, al ser frutos, estos bienes tienen carácter accesorio, siempre que su existencia depende de que el acreedor mantenga un derecho de crédito pecuniario respecto del cual puedan derivarse los intereses legales.
115. Inclusive, si este Árbitro Único analiza la configuración de los presupuestos señalados por la Entidad, aún en ese sentido se consideraría que estos se configuran válidamente, dado que así se desprende de los medios probatorios ofrecidos por las partes:

PRESUPUESTO PROPUESTO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	DESARROLLO
<b><i>Existencia de un contrato válido</i></b>	Como se puede apreciar en fecha 27 de diciembre de 2022 el Gobierno Regional de Apurímac y la empresa Ingeniería Construcción y Topografía Geodetección S.A.C.,

<sup>15</sup> Fernández Cruz, Gastón. (1991). La naturaleza jurídica de los intereses: Punto de conexión entre derecho y economía. *Revista Derecho*, (45), p. 186.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

	<p>mismo que no ha sido declarado nulo.</p>
<b><i>Incumplimiento de obligaciones</i></b>	<p>Como se puede apreciar, se ha acreditado que no existía derecho de la Entidad a efectuar el descuento del monto que correspondería a la supuesta penalidad por mora. Por lo que, el pago de la segunda valorización de julio debió realizarse de manera íntegra, lo que implica que existió un incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad, al no realizar el pago íntegro de la prestación.</p>
<b><i>Daño probado</i></b>	<p>Se encuentra acreditado mediante la Nota de Pago N°6727.24.65.2416903 y el depósito a cuenta bancaria anexos a la Demanda Arbitral, que, el pago de la segunda valorización se realizó de manera parcial, generando un daño en la prestación del Contratista.</p>



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

<b>Nexo causal</b>	El nexo causal es de carácter contractual y se entiende como una conducta vinculada a la generación del daño. Es decir, el descuento efectuado por la Entidad generó que el Contratista no obtenga el íntegro pago de la contraprestación.
<b>Notificación del incumplimiento</b>	De manera oportuna, mediante la Carta N°028-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL de fecha 08 de agosto de 2024, el Contratista comunicó a la Entidad la aclaración del plazo de ejecución contractual, para efectos del pago correspondiente.
<b>Culpabilidad</b>	La culpabilidad, o factor de atribución, no podría ser otro que el dolo dado que, es evidente y se encuentra acreditado que, no existió retraso injustificado, y por consiguiente, mora, en la ejecución del servicio de perforación y voladura de roca fija.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

116. En ese sentido, incluso con la revisión de los presupuestos mencionados por el Gobierno Regional de Apurímac, se puede verificar que se configura el derecho a una indemnización en favor de la empresa ICONSTOP, correspondiente al pago de intereses legales previstos en el literal 3 del artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado.
117. Por tanto, al entenderse que los bienes son frutos producto del ejercicio de un derecho de carácter patrimonial, al haber declarado fundado el primer punto controvertido, se colige que existe derecho patrimonial en favor del Contratista, derivado del pago del saldo pendiente que fue retenido de manera ilegítima por el Gobierno Regional de Apurímac.

### **B.- Sobre el periodo en el que se computan los intereses.**

118. Como se puede apreciar, de la lectura textual de la pretensión formulada por la empresa ICONSTOP, se solicita el pago de los intereses legales calculados desde la fecha de pago de la segunda valorización del mes de julio.
119. En tal sentido, este Árbitro Único señala que, los intereses legales deben empezar a computarse a partir de la fecha en que se generó el incumplimiento – el atraso – por lo que, considerando que, en este caso se trata de un pago parcial, la fecha desde donde debe computarse los intereses legales es la fecha en que se efectúa el pago de manera incompleta.
120. Así pues, esta fecha se acredita de la Nota de Pago N°6727.24.65.2416903, en la cual se puede apreciar que, la fecha de giro es el 03 de octubre de 2024; según se observa a continuación:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

NOTA DE PAGO - N° 6727.24.65.2416903 000125  
AÑO FISCAL 2024

Hora: 10:16:43  
Página: 1 de 1  
97

Unidad Ejecutora /

Expediente SIAF:

047 REGION APURIMAC-SEDE CENTRAL

0000006727-0014

FF/Libro:

1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

Documento :

INFORME DE CONFORMIDAD

Datos de la Conformidad

Fecha :

30/07/2024

Nro. Documento :

INF 122-2024-RO.JMHC

Nombre y Apellidos/Razón

Datos Generales

Documento :

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RUC :

20542686023

FACTURA

Nro. Documento

00000030

Total a pagar :

Descripción :

112,680.00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES.)

IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC POR CONCEPTO DE DEMANDADO MEDIANTE EL INFORME N° 2415-2024-GR-APURIMAC07.04. DE LA D/S N° 2408, POR SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS. CEP SIAF N° 5004, MEMORANDUM N° 2792-2024-N° 0333,FORMATO DE INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO INFORME N° 2415-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, FACTURA N° F001-30, PIS N° 0333,CONTRATO GENERAL GERENCIA REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, CON AFECTACION AL C/M N° 0142 -(PAV).

Autorizado por

Devengado	Giro
EL GUERRA SÁNCHEZ YENNY OPERADOR SIAF	ROJAS GUILLEN YURI KARINA DIRECTOR DE TESORERIA
27/09/2024 16:11	03/10/2024 17:30
	03/10/2024 18:26

Registrado por

Devengado	Giro
	ALTAMIRANO VASQUEZ PILAR

03/10/2024 08:36

Constancia de Pago

Banco :	Fecha Pago:
065 CHEQUE GIRADO	
numero:	19448158
Teléf:	S/.
Monto:	(CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES.)

Entrega

1a de Entrega:

121. En consecuencia, corresponde computar los intereses legales a partir del día 03 de octubre de 2024, según lo acreditado en los medios probatorios ofrecidos por el Demandante.
122. En cuanto a la fecha límite hasta la cual se calcularán los intereses legales, se precisa que, estos intereses son calculados a partir de la fecha en que se



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

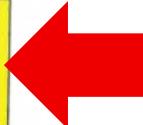
genera el incumplimiento hasta que se efectúe el pago o hasta la fecha en que el acreedor disponga su cobro.

123. En tal sentido, atendiendo al principio de congruencia procesal, los intereses legales serán calculados hasta abril del 2025, según lo ha solicitado el demandante en el numeral 4.2.20 (página 10) de su escrito de Demanda Arbitral; léase:

**SEGUNDA PRETENSIÓN:** QUE, EL ARBITRO ÚNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS CUALES COMPRENDE INTERESES LEGALES POR EL MONTO DE S/. 1,514,61 (MIL QUINIENTOS CATORCE CON 61/100 SOLES) POR LA DEMORA EN EL PAGO.

4.2.20. Se ha cuantificado los intereses por la demora del pago, así como la realización de actos arbitrarios para perjudicar al contratista.

MONTO INDEBIDAMENTE COBRADO	FECHA DE PAGO:	INTERES LEGAL (BCR) AL MES DE ABRIL DE 2025
S/. 112,680.00	03/10/2024	S/. 1,514,61
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 1,514,61 (MIL QUINIENTOS CATORCE CON 61/100)</b>



Debido a la falta de pago y el retaso en el mismo, se ha calculado los intereses legales conforme al BCR **hasta la fecha**, monto que debe ser asumido por la entidad, puesto que la controversia es atribuible a su causa.

124. Según se puede leer textualmente de la Demanda Arbitral presentada por la empresa Demandante, en dicho escrito indicó que los intereses legales se calcularían “hasta la fecha”. Por lo que, a efectos de tener certeza jurídica sobre la fecha límite hasta la que se calcularán los intereses legales, se corrobora que la Demanda Arbitral fue redactada y suscrita el 01 de abril de 2025, siendo esta fecha la que se tomará en cuenta:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### POR LO EXPUESTO:

Solicito a UD. Señor Arbitro Único, admitir la presente demanda arbitral, y oportunamente declararla FUNDADA en todos sus extremos. Es justicia que espero alcanzar, sin perjuicio de la presentación de los medios de prueba ofrecidos u otros que tenga a bien solicitar a la Entidad o el Contratante y al momento de emitir el Laudo, declare FUNDADA las pretensiones invocadas, sin perjuicio que los argumentos puedan ser ampliados durante el proceso.

**OTROSÍ DIGO: DELEGO FACULTADES** de representación al abogado MILTON WIDO VALENCIA MAQUERA con Colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados de Cusco N° 2089 para las actuaciones del procedimiento arbitral.

Abancay, 01 de abril del 2025.



MILTON W. VALENCIA MAQUERA  
ABOGADO  
C.I.C. 2089

ICONSTOP S.A.C.  
  
Gladys Lupaca Lupaca  
REPRESENTANTE

125. En ese sentido, queda claro que, los intereses legales deberán ser calculados desde el 03 de octubre de 2024, hasta el 01 de abril de 2025.

### **C.- Sobre el monto respecto del cual se calculan los intereses.**

126. Finalmente, corresponde determinar cuál es la deuda que genera los intereses legales pretendidos por la empresa ICONSTOP. Siguiendo la línea argumentativa de la Demanda Arbitral, se puede apreciar que, el monto de la deuda es el descuento por la supuesta penalidad por mora efectuada por el Gobierno Regional de Apurímac, dado que, a raíz de este el pago efectuado en favor del Contratista no fue íntegro.

127. Así pues, el monto descontado por la penalidad por mora asciende al monto de S/112,680.00 (Ciento Doce Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles), según se desprende de la propia Nota de Pago N°6727.24.65.2116903:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

NOTA DE PAGO - N° 6727.24.65.2416903 000125  
AÑO FISCAL 2024

Horas: 10:06:43  
Página: 1 de 1  
92

Unidad Ejecutora /

-Expediente SIAF:

747 REGION APURIMAC-SEDE CENTRAL

0000006727-0014

FF/Libro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

Documento :

INFORME DE CONFORMIDAD

Nro. Documento :

INF 122-2024-RO.JMHC

Fecha : 30/07/2024

### Datos de la Conformidad

Nombre y Apellidos/Razón

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RUC : 20542686023

Documento :

FACTURA

Nro. Documento 00000030

Total a pagar : 112,680.00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES.)

Descripción:

IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC POR CONCEPTO DE PENALIDAD MEDIANTE EL INFORME N° 747-2024-GR-APURIMAC/07.04 DE LA OJS N° 2454, POR SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS ; DCP SIAF N° 564, MEMORANDUM N° 2792-2024-N° 07-0332, CONTRATO GENERAL GERENCIA REGIONAL N° 1583-2024-GR-APURIMAC/GG, CON AFECTACION AL C/M N° 0142 -(PAV).

### Autorizado por

Devengado	Giro	
ELGUERA SANCHEZ YENNY OPERADOR SIAF	ROJAS GUILLEN YURI KARINA DIRECTOR DE TESORERIA	PALOMINO FLORES HENRY ADMINISTRADOR
27/09/2024 16:11	03/10/2024 17:30	03/10/2024 16:26

### Registrado por

Devengado	Giro
	ALTAMIRANO VASQUEZ PILAR 03/10/2024 08:36

### Constancia de Pago

A: Cuenta Bancaria	Banco :	
B: 065 CHEQUE GIRADO	Fecha Pago:	
mora: 18448158		
Télex:	Monto:	112,680.00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES.)
Entrega		
Ta de Entrega:		

128. Por lo que, el monto de la deuda, que constituye el pago parcial que no se efectuó al Contratista, corresponde al monto descontado por la supuesta penalidad por mora, ascendente a S/112,680.00 (Ciento Doce Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles).



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### D.- Verificación del monto correspondiente a pagar a favor del Demandante.

129. Por lo que, a efectos de verificar el monto que le corresponde al Contratista por concepto de intereses legales se consulta a la calculadora del BCR<sup>16</sup>, misma que arroja el siguiente resultado:

#### Calculadora de intereses Legales

Por favor ingresar los siguientes datos:

Monto de la Deuda:

Moneda:

Fecha Inicial:

Día de Pago:

Tasa de Interés:

---

Interés Generado:

Monto + Interés:

130. Según se observa de la calculadora oficial de la Calculadora de Intereses Legales del BCR, el monto obtenido no guarda identidad con el petitorio

<sup>16</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/apps/calculadora-de-intereses-legales.html>.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

formulado por la empresa Demandante, ICONSTOP, según se aprecia a continuación:

MONTO PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE	MONTO CALCULADO POR EL ÁRBITRO ÚNICO
S/1,514.61	S/1,357.42

131. Por lo que, en mérito de los fundamentos expuestos en el presente acápite corresponde, **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** el Segundo Punto Controvertido que contiene la Segunda Pretensión Principal de la Demanda Arbitral, en favor del **DEMANDANTE**; en consecuencia, **SE ORDENA** al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** cumplir con **PAGAR** en favor de **INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C.** por la indemnización por daños y perjuicios, los cuales comprende intereses legales **ÚNICAMENTE** por el monto de **S/1,357.42 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES)** por la demora en el pago.

#### XIV. ANÁLISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO UNICO ORDENE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC EL PAGO DE LOS GASTOS ARBITRALES:

##### POSTURA DE LA PARTE DEMANDANTE:

132. Que, mediante el escrito de demanda arbitral remitido por el **INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCION S.A.C.**, fundamenta su postura bajo los siguientes términos:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## CáMARA DE COMERCIO APURÍMAC

"4.2.21. Pretensión que se ampara en el fundamento que, debido a la arbitrariedad de las observaciones y las penalidades indebidamente impuestas por la entidad demandada, se ha tenido que recurrir a la instancia de arbitraje.

4.2.22. Asimismo, debemos precisar que esta parte intentó solucionar las controversias mediante el procedimiento de conciliación, con falta de acuerdo, razón por la cual se debería condenar con el pago de los honorarios del tribunal unipersonal y los gastos administrativos.

4.2.23. El numeral 1) del artículo 72° del Decreto Legislativa N° 1071 dispone que los Tribunales arbitrales se pronunciarán en el laudo arbitral sobre las costas indicados en el artículo 70° se señala lo siguiente:

4.2.24. Los costos del arbitraje pueden ser clasificados en dos grandes categorías generales. En primer lugar, los costos del procedimiento arbitral o los costos del arbitraje 'propiamente dichos. Estos incluyen los honorarios y gastos de los árbitros, los costos administrativos de la institución arbitral u honorarios del secretario, los costos de la Entidad nominadora, si la hubiera, y los castos de los peritos designados de oficio por el Tribunal Arbitral, En segundo lugar, pueden identificarse los gastos de defensa de los partes. es decir, los gastos en que cada parte tuvo que incurrió para presentar su caso ante el Tribunal Arbitral. Mediante este listado, el artículo 70° ha incorporado cara costos del ataraja, sujetos a los, reglas contenidas en el artículo 73°, a ambas categorías. Los conceptos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) constituyen costos del procedimiento arbitral a costos del arbitraje propiamente dichos. mientras que el inciso (e) se refiere a los gastos de defensa incurridos por las partes

4.2.25. En un intento de solucionar esta situación, se ha iniciado un proceso de conciliación extrajudicial con la Gobierno Regional de Apurímac, el cual fue iniciado en fecha 18 de octubre de 2024, sin embargo, la entidad ha retrasado este proceso conciliatorio,



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Cámara de Comercio Apurímac

reprogramando las audiencias hasta por tres fechas, habiendo transcurrido más de dos meses, por lo que finalmente en fecha 11 de diciembre de 2024, donde se ha suscrito un acto de conciliación por falla de acuerdo N° 18-2024-CCA suscrito ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Apurímac así la vía conciliatoria, ello ha retrasado esta vía de arbitraje, puesto que, si la entidad mantenía la decisión de no llegar a ningún acuerdo se debió de finalizar el procedimiento conciliatorio en la primera fecha y no dilatar tanto el procedimiento”.

### **POSTURA DE LA PARTE DEMANDADA:**

133. Que, mediante el escrito de contestación demanda arbitral remitido por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, fundamenta su postura bajo los siguientes términos:

*“Finalmente, sobre la Tercera Pretensión debe advertirse que, La justificación de la condena al pago de los gastos arbitrales en la legislación peruana se fundamenta en varios aspectos, que se enmarcan dentro de la Ley de Arbitraje (Ley N° 26589) y su reglamento.*

*A continuación, se desarrollan las principales bases para dicha justificación:*

*1. Principio de Responsabilidad: La condena al pago de gastos arbitrales está basada en el principio de que la parte que resulta vencida en el proceso arbitral debe asumir los costos derivados del mismo. Esto se establece para promover el cumplimiento de obligaciones y disuadir conductas abusivas, incentivando así la buena fe en la defensa de derechos.*

*2. Discrecionalidad del Tribunal: La legislación permite que el tribunal arbitral tenga discreción para determinar cómo se distribuyen los gastos. Esto significa que, al emitir un laudo, el tribunal evaluará las circunstancias*



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

*del caso, el comportamiento de las partes y la naturaleza del conflicto para decidir quién debe asumir los costos.*

3. *Evaluación de Gastos:* Para que haya una condena al pago, es necesario que los gastos hayan sido debidamente justificados y documentados. Esto implica que las partes deben presentar pruebas que respalden los costos reclamados, como honorarios de los árbitros, costos administrativos y gastos legales.

4. *Equidad:* La justificación también se fundamenta en el principio de equidad. El tribunal busca que la condena a los gastos sea proporcionada y justa, considerando el resultado del arbitraje y la naturaleza de las reclamaciones de las partes. Así, se asegura que la parte que actuó de buena fe no se vea injustamente perjudicada.

5. *Normas del Reglamento Arbitral:* La normativa específica del reglamento arbitral elegido por las partes también puede influir en la justificación de los gastos. Cada reglamento puede establecer lineamientos sobre cómo se deben manejar los costos, y el tribunal debe ceñirse a esas normas.

*En conclusión, la condena al pago de los gastos arbitrales en la legislación peruana se justifica a través de principios de responsabilidad, discrecionalidad, equidad y la necesidad de una adecuada documentación de los costos, todo ello enmarcado dentro de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al arbitraje. Esto busca garantizar un proceso justo y eficiente para las partes involucradas.”*

### **POSTURA DEL ÁRBITRO ÚNICO:**

134. Al respecto, el artículo 70° de la Ley de Arbitraje, que norma el arbitraje, aplicable al presente caso, prescribe:



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

### Artículo 70.- Costos

*El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:*

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.*

135. En relación a las costas y costos, los artículos 56°, 69°, 70° y 73° de la Ley de Arbitraje, dispone que los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que, si el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciarán sobre su condena o exoneración teniendo en cuenta el resultado del mismo. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones.
136. En opinión de la doctrina, el árbitro debe encargarse de cuantificar las costas y costos del arbitraje, en cuanto sean susceptibles de cuantificación, a efectos de ver cuáles son las cantidades que va a tener que sumir cada una de las partes, y no limitarse a mencionar cuál de ellas deberá asumir los costos<sup>17</sup>. Al respecto, los costos incluyen las retribuciones de los árbitros y de los abogados de las partes; y en su caso, la retribución a la institución arbitral o secretaría arbitral.

---

<sup>17</sup> Castillo Freyre, Mario. (2018). *La Ley de Arbitraje, Análisis y comentarios a diez años de su vigencia*. Gaceta Jurídica. P. 819.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

137. Sobre el particular, el criterio de este Árbitro Único respecto a la asunción de costas y costos del arbitraje, se circunscriben dentro del ámbito de lo que se encuentra debidamente acreditado como gasto.
138. En el trayecto del Arbitraje, obran en autos únicamente los pagos que en su oportunidad hiciese la parte Demandante para gastos y honorarios arbitrales, tanto en lo referente a los que le corresponden como parte procesal y a los que se subrogó por parte de la Entidad.
139. Los gastos por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos del Centro de Arbitraje se encuentran contemplados en el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral con Árbitro Único y Fijación de Reglas Arbitrales de fecha 18 de marzo de 2025.
140. Entendiéndose que, el Contratista ha asumido la totalidad de los Honorarios Arbitrales y los Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje hasta en dos oportunidades de pago. La Entidad mantuvo su inconducta desde un inicio y no hizo efectivo el pago de ningún concepto en ninguna de las dos oportunidades.
141. Sobre los detalles de pago, mediante el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral con Árbitro Único y Fijación de Reglas Arbitrales de fecha 18 de marzo de 2025, se fijó lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
<b>HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO</b>	S/5,428.50
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	S/5,228.50
<b>TOTAL (SIN IGV)</b>	<b>S/10,657.00</b>



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

142. A ello debe sumarse el IGV (18%) el cual corresponde a S/1,918.26 (Mil Novecientos Dieciocho con 26/100 Soles) por lo que, el monto total sería S/12,575.26 (Doce Mil Quinientos Setenta y Cinco con 26/100 Soles):

<b>MONTO NETO (SIN IGV)</b>	S/10,657.00
<b>IGV (18%)</b>	S/1,918.26
<b>MONTO TOTAL (CON IGV)</b>	<b>S/12,575.26</b>

143. En puridad, los costos acreditados en los que ha incurrido la parte demandante para la tramitación del arbitraje ascienden a la suma de S/12,575.26 (Doce Mil Quinientos Setenta y Cinco con 26/100 Soles) incluyendo impuestos.

144. En ese sentido, el Árbitro Único ha apreciado durante la realización del arbitraje lo siguiente:

- Que, la parte Demandante ha intervenido en todas las etapas del procedimiento.
- Que la parte Demandante ha presentado su escrito postulatorio, Demanda Arbitral, dentro de los plazos fijados para la tramitación del presente proceso arbitral.
- Que, la parte Demandante ha demostrado interés y ha contribuido con la consecución del arbitraje.
- Que, la parte Demandante ha cumplido con el pago de los Gastos Arbitrales Administrativos del Centro de Arbitraje y los Honorarios del Árbitro Único, tanto los correspondientes a su persona como los correspondientes a su contraparte.



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

- Que, la parte Demandada ha incumplido con lo requerido por este Árbitro Único en atención a la asunción de los Honorarios del Árbitro Único y los Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje.
- Que, la parte Demandante y la parte Demandada participaron y sustentaron su postura debidamente en la etapa de Audiencia de Informes Orales.
- Que, la parte Demandante y la parte Demandada presentaron sus escritos de alegatos finales con el pronunciamiento que consideraron pertinente

145. En tal sentido, el resultado del presente arbitraje se resume de la siguiente manera:

PRETENSIÓN	RESULTADO
PRIMERA	<b>FUNDADA</b>
SEGUNDA	<b>FUNDADA EN PARTE</b>

146. Asimismo, se precisa que, pese a haberse declarado fundada en parte la segunda pretensión, dicho resultado no desvirtúa el reconocimiento del derecho sustancial obtenido por la parte actora. En consecuencia, para los efectos de la distribución de las costas del proceso arbitral, se considerará que la Demandante ha obtenido un resultado favorable que justifica la procedencia de su reclamo en lo esencial.

147. Bajo estos alcances, ante la inexistencia de acuerdo de la forma de asunción o distribución de costos arbitrales, y al haberse estimado fundadas la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte Demandante, tomándose



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

en cuenta la conducta procesal de ambas partes se procederá a realizar una cuantificación porcentual respecto de la división de costas y costos arbitrales, excluyendo la presente pretensión respecto al pago de las costas y costos arbitrales.

<b>NÚMERO TOTAL DE PRETENSIONES INCOADAS</b>	Dos (02) pretensiones en total
<b>NÚMERO TOTAL DE PRETENSIONES EN LAS QUE VENCE EL CONTRATISTA</b>	Dos (02) pretensiones en total
<b>NÚMERO TOTAL DE PRETENSIONES EN LAS QUE VENCE LA ENTIDAD</b>	Cero (0) pretensiones en total

148. Entonces, corresponde hacer la distribución de la totalidad de costas y costos arbitrales en razón al porcentaje de pretensiones a favor de cada una de las partes. De igual forma, considerando la conducta procesal de la parte Demandada, así como que una de las pretensiones fue declarada fundada en parte, el Árbitro Único resuelve distribuir los costos del presente arbitraje de la siguiente manera:

<b>PORCENTAJE DE COSTOS ASUMIDO POR EL DEMANDANTE</b>	0%	S/0.00
<b>PORCENTAJE DE COSTOS ASUMIDO POR EL DEMANDADO</b>	100%	S/12,575.26

149. Por tales consideraciones, corresponde **DECLARAR FUNDADO** el Tercer Punto Controvertido que contiene la Tercera Pretensión de la Demanda



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

Arbitral; en consecuencia, **ORDÉNESE** al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** asumir el 100% de las costas y costos irrogados en el presente arbitraje y efectuar el pago de **S/12,575.26 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 26/100 SOLES)** a favor de la empresa **INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C.**, por el concepto de devolución de gastos arbitrales.

Por lo tanto, el **ÁRBITRO ÚNICO**, en pleno ejercicio de sus facultades **LAUDA**:

**PRIMERO** : **DECLARAR FUNDADO** el Primer Punto Controvertido que contiene la Primera Pretensión de la Demanda Arbitral, en favor del **DEMANDANTE**; en consecuencia, **ORDENAR** al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** que **DEVUELVA** el monto de **S/112,680.00 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)** a favor de la empresa **INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C.**, el cual fue descontado de la Segunda Valorización del mes de julio correspondiente al Contrato Gerencial N°1583-2022-GR-APURIMAC/CG del Servicio de perforación y voladura de rocas a todo costo para la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego Presa Parcco, distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurímac”.

**SEGUNDO** : **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** el Segundo Punto Controvertido que contiene la Segunda Pretensión Principal de la Demanda Arbitral, en favor del **DEMANDANTE**; en consecuencia, **SE ORDENA** al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** cumplir con **PAGAR** en favor de **INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C.** por la indemnización por daños y perjuicios, los cuales



# Centro de Conciliación y Arbitraje

## Camara de Comercio Apurímac

comprende intereses legales **ÚNICAMENTE** por el monto de **S/1,357.42 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES)** por la demora en el pago.

**TERCERO** : DECLARAR FUNDADO el Tercer Punto Controvertido que contiene la Tercera Pretensión de la Demanda Arbitral; en consecuencia, ORDÉNESE al GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC asumir el 100% de las costas y costos irrogados en el presente arbitraje y efectuar el pago de **S/12,575.26 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 26/100 SOLES)** a favor de la empresa INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA GEODETECCIÓN S.A.C., por el concepto de devolución de gastos arbitrales.

**CUARTO** : DISPONER que la Secretaría Arbitral proceda a notificar a las partes procesales el presente laudo arbitral y dese cumplimiento al mismo según lo resuelto.

CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS  
ÁRBITRO ÚNICO

